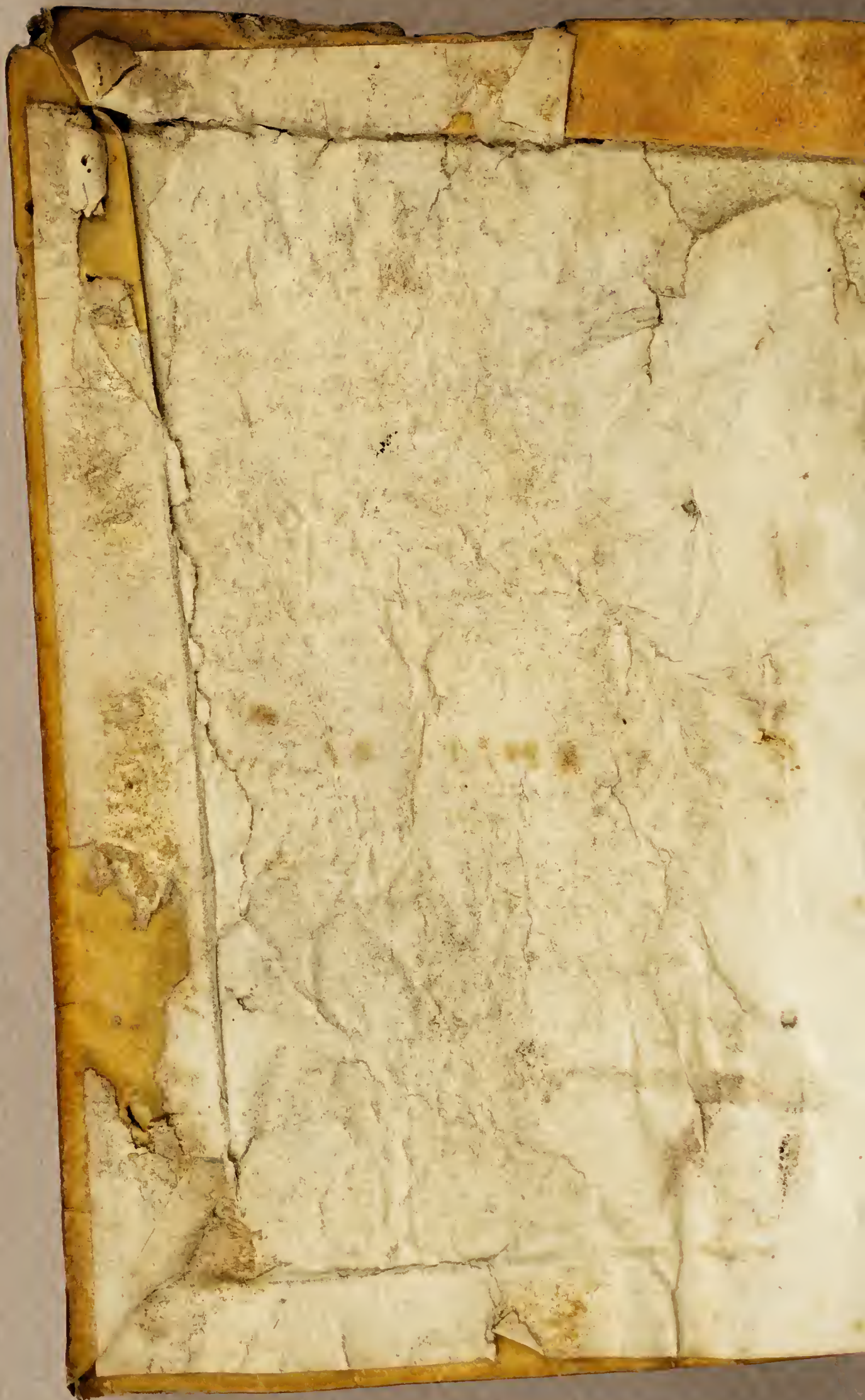






MEDINA 7301

3a. EDICIÓN

16 FEB. 1694

~~Star Constit. con del~~
~~de San Ma. de la nacia de~~
~~N. S. de Guadalupe~~
~~NO COPIES IN OCE~~
~~BIBL. MEDINA 2619~~

~~De Camundaci~~

~~En esta carta la Compañia~~
~~de San Ma. de la nacia~~

~~J. L. V.~~

80

REGLA
DE N. G. P. 64.
SAN AUGUSTIN,
Y

CONSTITUCIONES
DE LAS RELIGIOSAS

DEL SAGR. ORDEN DE PREDICADORES.
TRADUCIDAS

EN LENGUA VULGAR

*Por el P. Mró. Fr. Juan Baptista
Mendez, Cathedratico de Sto. Tho-
mas en propiedad en la Real Uni-
versidad de Mexico, y Comissario
de el Santissimo Rosario.*

16



91.



Impresso en Mexico: en la Imprenta de
D. Maria de Rivera, en el Empedradillo.

1691.

ALGIA

IN AUGUST

CONJUGIA

IN AUGUST

IN AUGUST

IN AUGUST

IN AUGUST

IN AUGUST

IN AUGUST

100

-:(✝):-

DEDICATORIA

A LA ESCLARECIDA VIRGEN
TA. CATHARINA DE SENA.

Seraphica Madre.

A Regla de N. P. S. Augustin, y las
Constituciones de las Sorores de el
Sagrado Orden de Predicadores (de
cuyas fragantes flores sois la princi-
pal azuzena de espinas coronada â imitacion
vuestro Esposo Jesus) salen â luz confia-
das â las aras de vuestro amparo, para tener
vuestra intercession el fomento, que de
observancia se desea. Desde el Cielo baja-
s â la tierra â instruir â la Gran V. Santa
de Santa Maria, en las Constituciones de
Tercero Orden, que avia professado. Favo-
red desde el Cielo â las que han professado
el Segundo con vuestra intercession, y â
arrepentimiento verdadero, y contricion
recta de mis pecados.

LICEN-

LICENCIA DE EL ORDEN.

FR. JUAN DE EL CASTILLO
Maestro en Sagrada Theologia, Prior
Provincial de esta Provincia de Santia
go de Mexico, Orden de Predicadores de
Nueva-España. En atencion de averme pre
sentado Juan Lopez de Pareja, Procurador
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Me
xico, y Podatario de las Religiosas de nues
tro Orden del Convento de la Ciudad de Va
lladolid, Provincia de Michoacan, una peti
cion en que pide de facultad, y permisso para
imprimir la Regla, y Constituciones, que pro
fessan dichas Religiosas de nuestra Sagrada
Orden de Predicadores, por estar usando de
ellas solo manuscritas. Por tanto, por la au
thoridad de nuestro Oficio concedo licencia
y facultad para que se puedan dar a la estam
pa, aviendolas traducido en romance con su
explicaciones (como de ello me consta) el M
R. P. M. Fr. Juan Mendez, Cathedratico de
Santo Thomas en propiedad en esta Real
Universidad de Mexico, y por ser Constitu
cion expresa en el Cap. 32. de *Concessione do
morum*, en que ninguno pueda dar a la estam
pa las dichas Constituciones, sin licencia de
Mrô. Gl. o de el Prior Provincial, por tanto
con

concedo, y permito se puedan imprimir, pre-
cediendo las licencias del Excmo. Sr. Conde
de Galve, Vi-Rey, y Capitan General de esta
Nueva-España, y la del Ilustrissimo Ordinario
de este Arzobispado de Mexico. *In nomine*
Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.
Dada en este nuestro Imperial Convento de
N. P. Sto. Domingo de Mexico, en diez y
sete de Febrero de mil seiscientos noventa
un años; firmada de nuestro nombre, sellada
con el sello menor de nuestro Oficio, y re-
tendada de nuestro Compañero. 1691.

Fr. Juan de el Castillo.
M. Prior Prov.

or mandado de N. M. R. P. M. Prior Provin.

Fr. Pedro de Valdéz.
Pres. Pred. Gl. y Compañero.

06.

A mis queridas Hlas Rosas
J. Samuel de Zamorano V.
J. 20. 7

Li-

Licencia del Superior Gobierno.

EL Excmô. Sr. Conde de Galve, Vi-Rey de esta Nueva-España, &c. Concedió licencia para la impressiõ de este Libro, por Decreto de 26. de Abril de 1691. Visto el parecer de el M. R. P. Fr. Augustin Dorantes, de el Sagrado Orden de Predicadores, Maestro en Sagrada Theologia, y Qualificador de el Santo Oficio.



Licencia del Ordinario.

ASsimismo el Señor Dr. D. Diego de la Sierra, Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Cathedral, Cathedratico Jubilado de Decreto en esta Real Universidad, Juez, Provisor, y Vicario General de este Arzobispado, &c. Concedió su licencia, por Auto de 25. de Octubre de 1691. Visto el parecer de el R. P. Fr. Joseph Palacios, Presentado en Sagrada Theologia, y Lector de ella, que fué en los Colegios de San Luis de la Puebla, y de Santo Domingo de Porta-Coeli, y Regente en el Imperial Convento de Nuestro Padre Santo Domingo de Mexico.

PRO-

PROLOGO.

SALE â luz la Regla de N. P. San Augustin, y las Constituciones de las Monjas del Orden Sagrado de Predicadores, que traduxe con la mayor fidelidad, que se ha podido, añadiendoles unas breves explicaciones, en que no he puesto de mi dictamen cosa alguna, sino que en todo he procurado justarme â la glosa autentica, y ordenaciones de los Reverendos Padres Maestros Generales, y Actas de sus Capitulos, que son los que pueden interpretar lo que en la Religion se profesa. He procurado poner solo lo necesario, dejando repeticiones de citas. Solo me ha parecido advertir al principio dos cosas.

La primera, que estas Constituciones son las unicas, que para las Reli-

giosas

giosas Dominicadas tiene aprobadas la Santa Iglesia, y Romanos Pontifices desde los primeros tiempos del Orden asta aora, y que el estar unos Conventos sujetos â los Ilustrissimos Señores Obispos, y otros â la Religion no les varia cosa alguna, sino que igualmente unos, y otros son parte de este cuerpo mystico de la Religion, y gozan de sus Gracias, Indulgencias, y Bienes espirituales, y todos se gobiernan por una misma Regla, Constituciones, y Ceremonias. Por donde todo lo que se dice de authoridad, de dispensar, mandar, y gobernar de los Reverendissimos Padres Maestro General, y Prior Provincial, se debe entender de los Ilustrissimos Señores Obispos para las Religiosas, y Monasterios que estan â su obediencia.

Lo segundo, que en varios Capitu-

os Generales, y novísimamente el
mo. Sr. D. Fr. Antonio de Monroy,
ignífico Arzobispo de Santiago,
endo General con insinuacion de
uestro Santísimo Padre Inocen-
o XI. de feliz memoria, han dis-
esto los exercicios de los diez dias,
andando à las Religiosas [como
se observa] los tengan. *Lo prime-
al principio de su Noviciado. Lo
undo, antes de Professar. Lo ter-
o, en baziendo las Preladas, para
uen acierto. Lo quarto, todas una
cada año.* Con la advertencia de
ndulgencia plenaria, que ganan
mpre que tienen dichos diez dias.
ero en Dios, que con ellos, y la
ervancia de lo que han professa-
llegaràn â conseguir los frutos
a perfeccion Religiosa.

No puedo dejar de decir el gus-

B

to

to con que he hecho esta tradu-
cion; assi por la mucha necesidad
que las Religiosas tienen de Const-
tuciones, porque las antiguas tota-
mente se avian consumido, com-
por ser las que han pedido esta Obr-
las Religiosas de el Monasterio de
SANTA CATHARINA DE SENA de V-
lladolid en Michoacan, que func-
el Ilustrissimo Señor D. Fr. Alonso
Guerra, de nuestro Sagrado Abit-
cuya memoria está muy viva en el
Imperial Convento de Mexico, por
el beneficio que de su Ilustrissima re-
cibió el año de mil quinientos n-
venta, dia de la Purissima Conce-
cion, en que se consagrò nuest-
Iglesia; y sea todo para mayor gl-
ria de Dios. Amen. 67

OMIENZA LA REGLA
DE SAN AUGUSTIN OBISPO.

Tom. 2. Epist. 109.

ANTE TODAS COSAS, SORORES
charíffimas, sea Dios amado, y de esse
amor proceda el de el proximo, por-
que estos preceptos nos son principal-
te dados. Estas pues, son las cosas, que os
damos guardar, á las que estais juntas en el
Monasterio. Lo primero, por lo que estais con-
tadas en comun, es porque unánimes habi-
endo en la Casa, y tengais una alma, y un corazon
solo, y no digais tener cosa propria, sino que
todas las cosas para vosotras comunes. Y
ayudale á cada una de vosotras por vuestra
parte la comida, y vestido, no igualmente á
todas, porque no teneis igualmente fuerzas to-
das, segun fuere de cada una la
edad, porque assi lo leis en los hechos de los
apóstoles, que tenian todas las cosas comunes,
y cada uno segun su necesidad. Las que
alguna cosa en el siglo, quando huvieren
entrado en el Monasterio de buena gana quie-
ran,

ran, que aquello sea comun; pero las que no
 tienen no busquen en el Monasterio aquellas co-
 sas, que ni â fuera pudieron tener. Pero con to-
 deseles lo que fuere menester para sus enfer-
 mades, aunque su pobreza quando estaban fuer-
 ni aun las cosas necessarias pudiera hallar. En
 pero, no por esto se juzguen, que son mas dich-
 sas, porque hallaron comida, y vestido, qual
 fuera no pudieron hallar. Ni se ensoverbesca
 porque se acompañan con aquellas â quienes
 el siglo no se atrebian â llegar, sino levanten
 corazon â Dios, y no busquen las cosas terren-
 no sea que comiencen los Monasterios â ser u-
 les para las ricas, y no para las pobres, si allí
 ricas se humillan, y las pobres allí se ensoverb-
 sen. Demás de esto aquellas tambien, que pa-
 cian ser algo en el siglo, no tengan fastidio
 sus hermanas, que de la pobreza vinieron â aqu-
 lla tanta compañía, sino deseen mas gloriarse
 la compañía de las pobres hermanas, que de
 dignidad de los Padres ricos. Ni se desvanesc-
 si dieron â la vida comun, algo de sus haveres
 se ensoverbescan de sus riquezas, mãs porque
 distribuyen en el Monasterio, que si las gozâ-
 en el siglo. Porque de verdad, otra qualqu-
 iniquidad en las malas obras se exercita para
 se hagan, pero la soberbia, aun â las buenas ob-
 pone asechanzas, para que perezcan. Y que ap-
 vecha repartiendo dâr â los pobres, y haz-
 pobre, quando la miserable alma se buelve

177

3
soverbia menospreciando las riquezas, que lo
fuera poseyendolas? En conclusion todas vivid
uniforme, y concordemente, y honrad las unas
à las otras en vosotras á Dios, de quien sois he-
chas templos.

Instad con Oraciones en las horas, y tiempos
determinados. En el Oratorio ninguna haga co-
sa, sino aquello para lo que èl fue hecho, y de
donde recibió el nombre, para que si acaso algu-
nas tambien fuera de las horas determinadas (te-
niendo tiempo) quisieren orar, no tengan impe-
dimento las que allí juzgaren tener algo que ha-
cer. Quando con Psalmos, è Hymnos orais á
Dios, esto se medite en el corazon, que se pro-
uncia en la boca. Y no querais cantar, si no fue-
re lo que leis, que se ha de cantar; pero aquello
que no està escrito para que se cante, nõ se cante.

Domad vuestra carne con ayunos, y abstinencia
de comida, y bebida, quanto la salud lo per-
mite. Quando alguna no puede ayunar, con todo
reciba algo de alimentos, si no es quando està
ferma. Quando os llegais á la mesa, mientras
allí os levantais lo que se os lee, segun la cos-
tumbre, oídlo sin ruido, y sin contender unas
con otras, no sea que solas las fauces tomen el ali-
mento, sino que tambien los oídos tengan ham-
bre de la palabra de Dios. Las que están enfer-
mas por antigua costumbre, si de otra manera son
tratadas en la comida, no les debe ser molesto á
las otras, ni parecerles injusto á aquellas, á quie-
nes

24

nes alguna costumbre hizo mas fuertes. Ni juz-
 gen por mas dichosas â aquellas, porque reciben
 lo que ellas no reciben, sino antes dense â sí mis-
 mas los parabienes, porque pueden, lo que ellas
 no pueden. Y si aquellas que vinieron de mas de-
 licadas costumbres al Monasterio, se les dà algo
 de alimentos, vestidos, ô abrigos, que no se dà â
 las otras mas fuertes, y por esso mas felizes, de-
 ben pensar â las que ne se dà quanto ayan bajado
 ellas de su vida seglar â esta, aunque no ayan po-
 dido acabar de venir â la moderacion, de las que
 son mas robustas en el cuerpo. Ni deben todas
 querer lo que veen, que reciben mas algunas po-
 cas (y esto no es por honrarlas, sino por sobrelle-
 varlas) no sea que acontezca una perversidad, que
 debe ser detestada, y es, que en el Monasterio,
 donde quanto pueden se hazen mas trabajadoras
 las ricas, se hagan las pobres mas delicadas. De
 verdad, assi como las enfermas tienen necesidad
 de comer menos por no gravarse; tambien des-
 pues de la enfermedad de tal suerte han de ser
 tratadas, que mas presto se recuperen, aunque
 vinieron de la humildissima pobreza de el siglo,
 como que â ellas les concediò la enfermedad re-
 ciente, lo que â las ricas la antigua costumbre.
 Pero quando recobraren las antiguas fuerzas,
 buelvan â su mas dichosa costumbre, la qual tan-
 to mas es decente â las siervas de Dios, quanto
 menos necesitan, ni allí las detenga el deleyte
 recreadas, â quienes la necesidad avia de aliviar
 como

5
como â enfermas. Aquellas se juzgen mas ricas,
que fueren mas fuertes en sufrir la parcimonia.
Porque mejor es necesitar de menos, que tener
mas.

No sea de nota vuestro Habito, ni affecteis
agradar con los vestidos, sino con las costum-
bres, ni tengais tan delgadas las tocas de las ca-
bezas, que las redes de lo interior se vean. Por
ninguna parte tengais descubiertos los cabellos,
â la vista, ni los esparfa la negligencia, ni los
omponga la industria. Quando fuereis â alguna
parte andad juntas, quando viniereis de donde
ais estad juntas. En el andar, en el pararse, en el
habito, y en todos vuestros movimientos nada
haga, que pueda alagar al apetito desordenado
de alguno, sino aquello que es decente â vuestra
cantidad. Vuestros ojos, aunque miren â alguno,
ninguno se fixen. Ni por esto, quando salis â
esta se os prohíbe, que mireis â los hombres.
Pero lo que es culpable, es desear, ô querer ser
ellos deseadas. Ni con solo el tacto, sino tam-
en con el affecto, y vista, desea, y es deseada la
ger. Ni digais q̃ teneis los animos castos, si no
ais puros los ojos, que la vista menos recatada,
mensajera de el corazon poco limpio. Y co-
n la vista mutua, aun callando la lengua los
razones de una, y otra parte se explican lo im-
pro, y segun el desorden de el apetito, se deley-
los animos, aun intactos los cuerpos de viola-
n inmundia, la misma castidad huye de las coti-

tum-

tumbres. Ni debe juzgar la que fixa la vista en un hombre, y quiere, que èl en ella la fixe, que no es vista de otras, quando haze esto, porque totalmente es vista, y de aquellos de quienes no juzga ser vista. Pero aunque se oculte, y de ningun hombre sea vista, què harà de aquel Señor, que todo lo mira, â quien ninguna cosa puede esconderse? Por ventura, por esso hade juzgar, que no lo vee, porque tanto mas paciente, quanto mas sabiamente mira. Tema pues, la muger santa desagradarlo, y no quiera malamente agradar al hombre. Pienſe, que Dios mira todas las cosas, y no quiera ser vista de varon alguno, porque para este punto està encomendado el temor Santo donde està escrito: *Abominaciones para el Señor fixar la vista.* Quando, pues, estais juntas en la Iglesia, ô en otra qualquiera parte donde ay hombres, unas â otras guardad vuestra pureza. Porque Dios, que habita en vosotras, tambien de este modo os guardará de vosotras mismas.

Y si en alguna de vosotras advirtiereis este arroyo de la vista de q̄ hablo, al punto amonestadla, no prosigan las cosas comenzadas, sino que luego se corrijan. Pero si aun despues de la amonestacion, otra vez, ô en otro qualquiera dia viereis, que aquella haze lo mismo, qualquiera que pudiere hallar esto descubrala, ya como allagada para que la sanen; pero con todo esto, primero se ha de manifestar â otra, ô â tercera persona, para que pueda ser convencida por el testimonio de

dos

7
dos, ô tres, y ser reprimida con la severidad
competente. Ni juzgeis vosotras, que sois male-
volas, quando manifestais esto. Porque de ver-
dad no sois mas innocentes, si podeis corregir â
vuestras hermanas sindicandolas, y las permitís
que perezcan callando. Porque si tu hermana tu-
viera una llaga en su cuerpo, que la quisiera ocul-
tar de temor de la cura, por ventura no cruel-
mente lo callaras, y misericordiosamente lo ma-
nifestarás? Pues con quanta mayor razon la de-
bes manifestar, porque no se corrompa con ma-
yor daño en el corazon? Pero antes que â otras
se manifieste, por quienes si negare, ha de ser
convencida, primero se debe manifestar â la Pre-
sbita, si amonestada menospreciare corregirse,
o sea que mas secretamente corregida, no se
queda hazer patente â todas. Pero si negare, â la
que negare entonces se llame â las otras tambien
delante de todas, para que se le pueda no solo ar-
guir con un testigo, sino con dos, ô tres ser con-
vencida. Pero convencida segun el arbitrio de la
presbita, ô Presbytero, debe sujetarse al casti-
go, que para su enmienda le dieren, y si rehusare
recibirlo, aunque ella no se vaya sea excluída de
nuestra compañía. Porque esto no se haze cruel,
no misericordiosamente, no sea que con su pes-
cencial contagio pierda â muchas. Y esto que
se de no fixar la vista diligente, y fielmente se
guarde con amor de el proximo, y odio de los
vicios, en los otros pecados que se hallaren, para

C

que

que sean prohibidos, manifestados, convencidos, y juzgados. Empero, qualquiera que huviere caminado tanto en el mal, que occultamente recibiere de alguno letras, ô qualesquiera otros doncellillos, si esto de su voluntad lo confesare, sea perdonada, y hagase por ella Oracion. Pero si fuere cogida en el delicto, y convencida enmiendesele mas gravemente, segun el juycio de la Preposita, ô Presbytero, û Obispo.

Tened vuestros vestidos en un lugar, debajo de una guarda, ô de todas las que fueren suficientes para sacudirlos, y su limpieza, porque no reciban daño de la polilla. Y assi como os sustentais de una provisoría, assi vestios de una ropería. Si se puede hazer no os toque â vosotras, que segun la congruencia de el tiempo os huvieréis de vestir. Y si naciere duda, si cada una de vosotras se ha de poner lo que ya se avia quitado, û otra cola que ya otra tenia; lo que conviene es, que cada una no se niegue lo que necesita. Empero si de aqui se originan entre vosotras contiendas y murmuraciones, y se queixa alguna, que recibio algo peor de lo que antes tenia, y se tiene por indigna de que no la visten de la suerte que otra Soror se vestia, de aqui conoced vosotras, quanto os falta de aquel interior Santo Habito de corazon, las que peleais por el habito de el cuerpo. Empero, si vuestra flaqueza se tolera, para que recibais lo que os pusieréis, con todo tene lo que os poneis en un lugar debajo de las grad

omunes,, de tal fuerte, que ninguna para si tra-
 aje, ô sea para vestirse, ô para el lugar de su
 descanso, ô para ceñirse, abrigarse, ô cubrirse la
 cabeza, sino que todas vuestras obras se empleen
 en el comun con mayor desvelo, y mas continua
 alegría, que si hizierais cosas propias para voso-
 tras. Porque la charidad, de la qual està escrito,
no busca las cosas que no son suyas, assi se entien-
 de, porque antepone las cosas comunes â las pro-
 prias, y no las propias â las comunes, y por esso
 quanto huvierdes cuydado las cosas comunes mas
 que las propias, tanto mas conocereis, que aveis
 provechado, para que en todas las cosas de que
 la necesidad transitoria, lleve la preeminên-
 cia la charidad, que es la que permanece. En
 conclusion es consiguiente, que si alguno, ô al-
 guna â los suyos, ô â sus hijos, ô â las que viven
 en el Monasterio, que por alguna necesidad les
 pertenece, diere vestido, y otra qualquiera cosa,
 no se ha de juzgar por necessaria, no se reciba
 inmediatamente, sino que se ponga en el poder de la
 preposita, para que reducido al comun, se dê â
 quien tuviere necesidad, lo qual si alguna escon-
 de la cosa que le han dado, sea condenada con
 conciencia de hurto. Labense vuestros vestidos, ô
 vosotras, ô por labanderas, segun el arbitrio
 de la Preposita, no sea que el nimio apetito de el
 cuerpo limpio, traiga consigo manchas interio-
 res de el alma. Tambien el laboratorio de los cuer-
 pos y el uso de los baños no sea continuo, sino
 con-

Of

concedase con aquel intervàlo de tiempo, que se usa, esto es, una vez en el mes. Pero si la necesidad de la éfermedad de alguna le obliga al baño, no se le dilate, mas hagase con consejo de el Medico sin murmuracion, de tal suerte, que aunque ella no quiera mandandolo la Preposita, harà lo que se debe hazer por la salud. Pero si ella quiere, y acafo no conviene, no se obedezca á su apetito, porque algunas vezes tambien aunque dañe, se cree que aprovecha lo que deleyta. Finalmente, si es oculto el dolor en el cuerpo á la Sierva de Dios, que dice lo que le duele, creasele sin duda, empero, si para que sane el dolor ay duda, si le convenga lo que á ella le agrada, si no está cierto consultese al Medico. Ni vayan á los baños, ó á otra qualquiera parte, que fuere necesario ir menos que tres. Ni la que tiene necesidad de ir á alguna parte, debe ir con quien ella quisiere sino con las que mandare la Preposita.

El cuydado de las enfermas, ó de las que han de convalecer despues de la enfermedad, ó tambien de aquella, que sin fiebres están trabajada con la debilidad se ha de encomendar á una, para que ella pida de la Provisoría, lo que viere necesario para cada una, pero aquellas que para cuydar de la Provisoría, ó de los vestidos, ó libros, ó papeles fueren señaladas sin murmuracion sirvan á sus hermanas. Los libros se pida todos los dias á cierta hora, y á las que fuera de hora los pidieren no se les dèn. Los vestidos,

alzados, quando fueren necessarios, â la que los
 a menester no le dilaten el darlos, aquellas de-
 ajo de cuya guarda estàn las cosas, que se piden.
 Pleytos, ô tened ningunos, ô prestissimamen-
 acabadlos, no sea que la ira crezca passando â
 dio, y de una paja passe â ser viga, y haga al al-
 homicida. Porque no solo â los hombres per-
 nece lo que està escrito. *El que aborrece â su*
hermano es homicida, sino tambien â las mugeres.
 cualquiera que con injuria, ô maldicion â otra
 sa, que se ofrezca de crimen dañare â otra,
 uerdesse quanto antes pudiere enmendar con
 satisfaccion lo que hizo, y la que està agravia-
 en perdonar sin contienda; empero, si ambas
 â otra se agraviaron, una â otra se han de per-
 nar los agravios, por vuestras oraciones, las
 ales tanto mas santas debeis tener, quanto mas
 quentes las teneis. Porque mejor es aque-
 que aunque muchas vezes se tienta con la ira,
 n todo se dà prissa â pedir, que le perdone la
 uria â quien conoce que agraviò, que aquella,
 e mas tardamente se aira, y para pedir perdon
 s difficilmente se inclina. La que no quiere
 donar â su Hermana, no espere recebir el
 cto de la oracion; empero, la que nunca quie-
 pedir perdon, ô no lo pide de corazon, sin ra-
 està en el Monasterio, aunque de allí no sea
 ojada. Por lo qual abíteneos de deciros pala-
 s duras, las quales si salieren de vuestra boca,
 aya pigricia de sacar de la mesma boca los me-
 dica-

dicamentos, de donde se causaron las llagas. Mas quando la necesidad de la enseñanza para reprimir las malas costumbres, os obligare à decir palabras duras, aunque sintais, que en ellas aveis excedido el modo, no se os dice, que pidais perdón de ellas, no sea que aquellas, à quienes conviene tener sujetas por guardar nimia humildad, se quiebre la authoridad de el regir; pero con todo, se ha de pedir el perdón al Señor de todos, que conoce con quanta benevolencia amais à aquellas, à quienes corregis acaso mas de lo que es justo. Entre vosotras no sea el amor carnal, sino elpiritual.

A la Preposita obedezcasse como à Madre con el honor que se debe, porque no sea Dios ofendido en ella; mucho mas se obedezca al Presbytero, que cuyda de todas vosotras, y para que todas estas cosas se observen, y si alguna cosa se ha ya guardado menos de lo que se debe, no se passa negligentemente, sino que se cuyde, que se enmiende, y corrija. Pertenecerà à la Preposita e referir al Presbytero, que tiene para con vosotras mayor authoridad, lo que excede su modo, y fuerzas, y ella no se juzgue à sí mesma por diçhosa, por la potestad con que domina, sino por la charidad con que sirve. La Prelada delante de vosotras sea mirada con respecto, y honra, delante de Dios esté postrada à vuestros pies. Para todas à sí mesma se ponga por exemplo de buenas obras, corrija à las inquietas, consuele à las d

pequeño corazon, reciba â las enfermas, sea paciente para todas, tenga enseñanza con benignidad, e imponga el ser temida; aunque ambas cosas son necessarias, mas desee ser de vosotras amada, que temida, pensando siempre, que ha de dar cuenta de vosotras â Dios. De donde obedeciendo mas, no solo teneis misericordia de vosotras, sino tambien de aquella, que quanto està en gar mas superior, tanto anda en mayor peligro.

El Señor conceda, que guardéis todas estas cosas como amantes de la espiritual hermosura, y en el buen olor de Christo, exhalando fragancias de vuestra buena conversacion, no como esclavas debajo de la ley, sino como libres, constituidas al amparo de la gracia. Empero, para que este Libro como un espejo os podais mirar, sea que por olvido aya negligencia de alguna cosa, una vez en la semana se os lea, y donde vosotras hallareis, que hazeis aquellas cosas, que están escritas dad las gracias al Señor, que concede todos los bienes. Pero donde qualquiera de vosotras viere en si que ha faltado en algo, relase de lo passado, y cautelese de lo futuro, orando para que se le perdone la deuda, y no sea permitida caer en tentacion.

* *

cabase la Regla de San Augustin Obispo.)

CO-

COMIENZAN LAS CONSTITUCIONES de las Sorores de el Orden de Predicadores.

PROLOGO.

Texto 1º

POR quanto por precepto de la Regla, mandado à las Sorores, que tengan un corazón, y una alma en el Señor; es justo, que las que viven debajo de una Regla, y de el Voto de una Profession, se hallen unanimes en la observancia de la Religion comun, para que la uniformidad exteriormente guardada en las costumbres, fomen- y represente à la union, que interiormente se de guardar en los corazones.

Texto 2º

LO qual de verdad mas competente, y cumplidamente podrá observarse, si aquellas cosas, que se han de executar se escrivieren, y todas se les aclare con el testimonio de lo que se escribe, de què manera se ha de vivir; y asì ninguna sea licito por su propria voluntad añadir, ò añadir, ò minorar alguna cosa, no que si menosprecian las cosas muy pequeñas, poco à poco se deslicen en las grandes.

Text

Texto 3.º

ERO para esto, la que preside tendrá potestad en su Convento, de dispensar con las cosas, quando le pareciere que conviene; si fuere en aquellas cosas, que el Maestro de la casa, ô el Prior Provincial, ô sus Vicarios, de manera con causa las ordenaren. La Priora tambien use de las dispensaciones, como las demas Hermanas.

Texto 4.º

En conclusion, para que diésemos providencia â la paz, y union de las Religiosas, he escrito cuydadamente este Libro, que llamamos de las *Constituciones*, dividido en determinados capitulos, que abajo se ponen, para que facilmente se halle lo que se buscare. Empeñamos, que las *Constituciones* no obligan â las Monjas â culpa, sino solo â la pena, si no obedieren quando ay precepto, ô menosprecio.

Explicacion de el Prologo.

El Prologo de las *Constituciones* de las Religiosas de el Sagrado Orden de Predicacion, se divide en quatro textos. En el primero se trata de la carga (y en esto ha de aver gran cuydado, para que mucho que conduce al bien de la Religion, y la union de los corazones, y el cuydado por el bien de la Comunidad. La union es no solo

D

pre-

precepto de Regla, sino de ley divina. El mirar por los bienes comunes es de Regla, y será pecado grave, quando por culpa de alguna gravemente se menoscabaren. *C*

Dice tambien, que las Monjas viven debajo de una *Regla*, y de el *Voto de una Religion*, para que se entienda, que assi como la union de la Santa Iglesia depende de tener una Cabeza, una Ley, y un Baptismo, &c; assi nuestra Religion reconoce solo una cabeza, que es el Maestro General de toda ella, un Capitulo General, una Regla que es de N. P. S. Augustin, y unas Constituciones. Y assi en muchos Capítulos Generales como en los de Roma año de 1589. 1601. y 1605. Paris 1611. y otros, está estrechissimamente prohibido, que ninguno procure division de la Religion, ni se pueda introducir descalzès, u otra cosa, que la divida.

De aqui infiere el texto, que las Monjas se llenen unanimes, y conformes en la observancia de la Religion comun, ó canonica. Quiere decir, que sepan, aprendan, y practiquen las ceremonias de la Religion, como ella las tiene, que esta uniformidad sea indicio de la union de los corazones, que no se hagan otras ceremonias, que no sean del Orden. Y assi en el Capitulo General de Valladolid de 1605. se ordenò, que jamás se fundase ni acepte Convento donde se quisieren introducir otras ceremonias, que las que nuestra Religion tiene.

74

En el texto segundo se dice, que se escriben las Constituciones, para que se guarden como están escritas, y así á ninguna Monja, ni Prelado, ni subdita le es licito añadir, quitar, ó disminuir, lo que se ha professado.

Passa luego á encargar *no se menosprecien las cosas minimas, porque no se deslizen á las mas graves.* donde es de advertir, que se llaman cosas minimas aquellas puras Constituciones, que no tienen precepto anexo á sí (sino q̃ solo sirven para ornato, y hermosura de la vida regular, y se llaman minimas no absolutamēte en sí, porq̃ todas se han de estimar mucho, porque conducen grandemente á la perfeccion de el estado Religioso) ó respecto de las cosas substanciales, que pertenecen á los votos que se han professado, y de otras cosas, que tienen anexo precepto de Ley de Dios, de la Iglesia, ó de los Prelados.

Para la inteligencia de el texto tercero se nota, que el legitimo Prelado de las Religiosas suyas á nuestra Orden, es el Rmò. P. Mro. General, y los M. RR. PP. Provinciales, cada uno en su Provincia, respectivamente, los quales por Vicarios en los Monasterios, dándoles la autoridad espiritual, y temporal, que le parece venir, y reservando para sí lo que juzgan, que es de mejor gobierno. Estos Vicarios, y tambien las Prioras, pueden dispensar en las Constituciones, pero no se ha de hazer esto ordinaria, y facilmente, sino quando huviere causas suficientes.

TK

cientos, como se ordenò en el Capitulo de Barcelona de 1261. y aunque à las particulares se dispense, pero con toda la Comunidad no se ha de dispensar, sino raras vezes, y con gran necesidad, como se ordenò en dicho Capitulo, y aun las ordinarias dispensaciones han de ser con causa suficiente, porque sin ella la dispensacion será disipacion, como dice San Bernardo. En el texto quarto se dice, *que las Constituciones no obligan à las Monjas à culpa, sino solo à la pena, si no fuer quando buviere precepto, ò menosprecio*, quiere decir, que aquellas que son puras Constituciones, y no tienen precepto anexo, esto es, que no son prohibidas por la Ley de Dios, ò de la Iglesia, ò por precepto especial de el Prelado, à ningun culpa obligan, ni mortal, ni venial, como se declaró en el Capitulo Generalissimo de Paris año de 1236. Cerca de el menosprecio se note, que puede ser, ò explicito, ò implicito. El explicito es, quando la Monja no quiere sujetarse à la Regla, y Constituciones, y voluntariamente las menosprecia, no queriendo llevada de el arrojo servirio sujetarse, ni observar lo professado, y el menosprecio, aunque sea en una minima Constitucion es pecado mortal, y de este menosprecio habla el texto. Pero si la fraccion es por fragilidad, floxedad, ò otras semejantes causas, entonces no ay menosprecio formal, y explicito configuiente no ay pecado. El implicito menosprecio es, quando ay frequente quebrantamiento

de Constituciones, y Regla, aunque sea sin menoscupio explicito, y en esto ha de aver cuydado, porque ay pecado venial, que dispone al mortal, esta es doctrina de N. P. Sto. Thomas 2. 2. quæst. 186. â 9. Do modo, que quando la Religiosa quebranta la Regla, y Constituciones voluntariamente sin causa alguna, y con desprecio formal, ô está con proposito de nunca guardarla, ni hazer la penitencia, que la Constitucion señala, ô la Prelada le impusiere, peca mortalmente. Pero teniendo el proposito de guardar las Constituciones con todas veras, y si las quebrantare está con animo dispuesto de sujetarse â la pena en ellas puesta, ô â la que los Prelados mandaren, aunque las quiebre muchas vezes, no por esso llega â tener menoscupio formal, ni pecar mortalmente. Para esto importará mucho el mirar la obligacion, que los sujetos Religiosos tienen, y executarla de aspirar siempre, y caminar â la perfeccion segun la Regla, y Constituciones, que han professado.

CAPITULOS.

DE el Oficio de	§ 4	De los ayunos.
la Iglesia.	§ 5	De la comida.
De las inclinaciones.	§ 6	De la colacion.
	§ 7	De las enfermas.
De los sufragios de	§ 8	De las sangrias.
los muertos.	§ 9	De las camas.

- 20
- | | | | | |
|----|---------------------|---|----|----------------------|
| 10 | De el vestido. | § | 22 | De las Apostatas. |
| 11 | De la manifesta- | § | 23 | De la Creacion de |
| | cion de las cosas. | § | | la Priora. |
| 12 | De la Comuniõ, y | § | 24 | De el modo de |
| | labarse las cabezas | § | | elegir. |
| 13 | De el silencio. | § | 25 | De la Instruccion |
| 14 | De las que se han | § | | de la Supriora. |
| | de recebir. | § | 26 | De las Zeladoras. |
| 15 | De las Novicias, y | § | 27 | De la Procurado- |
| | su instruccion. | § | | ra. |
| 16 | De el modo de ha- | § | 28 | De la Labor, |
| | zer la Professon. | § | 29 | De los Edificios. |
| 17 | De la culpa leve. | § | 30 | De la entrada, y |
| 18 | De la media cul- | § | | salida de las casas. |
| | pa. | § | 31 | De el Capitulo |
| 19 | De la grave culpa. | § | | quotidiano. |
| 20 | De la mas grave | § | 32 | De la Concession |
| | culpa. | § | | de las Casas. |
| 21 | De la gravissima | § | | * * * * |
| | culpa. | § | | * * * * |
| | | | | * * * * |

C A P. I.

De el Oficio de la Iglesia. ✕

Texto 1.º

OYDA la primera señal levantense las Sorores con madura presteza, preparandose religiosa, y honestamente. Los Maytines, y todas las Horas Canonicas, rezen las Hermanas

cn

en Comunidad, si no fuere quando con causa se dispensare con algunas.

Texto 2º

TOdas las Horas Canonicas breve, y distintamente, de tal manera se digan, que las Sorores no pierdan la devocion, y de ningun modo se les impidan las otras cosas, que tienen que hazer. Lo qual decimos, que assi se haga, que en el medio de Verso se guarde el metro con pausa, no estendiendo la voz en el medio, ô fin de el Verso. Empero esto mas, ô menos se observe segun el tiempo. Mas las Horas de la Beatissima Virgen, se digan en la Iglesia despues de las Horas Canonicas.

Texto 3º

EN el tiempo en que tienen dos refecciones las Sorores, lease antes de Completas en la Iglesia el *Fratres sobrij stote, &c.* Despues dicho por la que preside el *Adjutorium nostrum in nomine Domini*, y dicha la Confession, y rezadas Completas, la Hebdomadaria rocíe con agua bendita, y despues se diga el *Pater noster, y Credo in Deum.* Pero despues de Completas (recebidas segun el tiempo las disciplinas) concedaseles â las Hermanas algun espacio competente, para que se ocupen en sagradas meditaciones, y oraciones particulares hasta que se haga señal, y de la misma suerte despues de Maytines, y hecha señal, sal-

salgan todas de la Iglesia, y entren en el lugar donde duermen. Pero señalese en tiempo acomodado algún lugar, en que se junten las Sorores para passar el Oficio Divino, estando presente la Priora, û otra â quien encomendare este cuydado.

EXPLICACION.

EN el Texto primero se debe notar, que para las Horas Canonicas de el Choro se han de hazer dos señales, ô con una, ô con dos campanas. La primera no debe ser muy larga, la segunda ha de ser mas prolongada, de manera, que puedan venir las Monjas al Choro desde el lugar mas remoto de el Monasterio, y entre el primero, y segundo signo aya tal tiempo, que se puedan disponer para el rezo comodamente.

En el segundo Texto se explica el modo de rezar en el Choro, que es *succintamente, no con pausas prolixas, pero ha de ser devotamente*. Quando las Monjas rezaren fuera de Comunidad, de tal suerte se ha de pronunciar, que la persona oyga su propria voz, si no es que es sorda. Y siempre que dentro, ô fuera de el Choro se rezare, sea breve, clara, distinta, y devotamente. No se requiere actual, y continua atencion â todo el Oficio, ni basta la habitual, que es aquella, que se tiene por costumbre de rezar. Pero la que basta, y se requiere es la virtual, que consiste en aquel pro-

23
proposito de cumplir con lo que manda la Iglesia, atenta, y devotamente. Con este proposito primero, aunque muchas vezes con la fragilidad se desfraygan, cumplen con el rezo, mientras no y contraria intencion, que es de no querer voluntariamente atender. Pero si alguna en parte notable de el rezo, se ocupare en algun exercicio manual q la distrayga, esta ni continuara la virtual intencion, ni cumplira con el precepto de el rezo. Y con esta Regla no se incurrira en uno de los extremos que ay, que son, o nimios escrúpulos, o notable descuydo en la devocion, y atencion que se debe.

Aqui tambien deben advertir las Religiosas, que deben acudir todos los dias a la Miffa Conventual, y la Prelada no debe ser facil en dispensar en esto, sino obligar a ello. Y las que no pueden por legitima causa acudir, oigan alguna Miffa rezada. Pero esto no les obliga a pecado, venial, ni mortal, si no fuere Domingo, o dia precepto.

Las Religiosas Legas por ser recebidas para los corporales, y para que con el sudor de su rostro coman el pan, no estando obligadas a el Oficio Divino, como las de el Choro, sino basta rezar Miffa rezada, y en lugar de Oficio decir oraciones de el *Padre nuestro*, y *Ave Maria*, costumbran. Ni deben por particulares razones dexar los officios corporales, en que la presencia las debe continuamente exercitar.

E

Pe-

Pero â Completas, y Salve deben assistir, si no las escusa alguna grave necesidad, como tambien â la Missa de renovacion los Jueves, y los Sabados â la Missa de la Virgen Santissima, y tambien quando no estàn ocupadas en algun oficio corporal de obediencia, puede la Prelada mandarlas ir â el Choro.

Y noten las Hermanas Legas, que el Oficio Divino no les obliga â pecado mortal. Y segun el Estatuto de el Capitulo General de Salamanca año de 1551. con authoridad Apostolica, se les diò â las Religiosas Legas esta forma de rezo. Por Maytines, *veinte y quatro vezes el Padre nuestro*. Por Visperas, *doze vezes*. Por las demàs horas, *doze vezes*. En lugar de Psalterio, *ciento y cincuenta vezes*. Por los Psalmos Penitenciales, *veinte y cinco vezes*, y este rezo â ningun pecado les obliga.

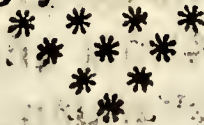
Dice tambien este texto, que el Oficio menor de la Virgen Maria Nuestra Señora, se diga en la Iglesia despues de las Horas Canonicas. Lo qual oy no està en uso, sino lo contrario en esta forma. Quando obliga el Oficio menor, segun ordinario, los Maytines se rezan en la Sala de Domina, antes de los de el Oficio mayor, e las demàs horas desde Prima hasta Visperas, reza primero el Oficio menor en el Choro, luego el mayor, solo â Completas se dice el mayor primero, y luego el menor, e inmediatamente se canta la Salve. A la qual deben acudir tod

25
todas las Religiosas, assi por la devocion â Nra.
Señora, como por ser esta una santa costumbre
de la Religion, desde el tiempo de N. P. Santo
Domingo, continuada por 475. años. Como
ambien por tener concedidos doscientos dias de
indulgencia, por el Santissimo P. Paulo V. no
solo para los Religiosos, y Religiosas, sino tam-
bien para los Seculares, que asisten en la Iglesia
mientras se canta la Salve, segun consta de las
Leytas de el Capitulo Gl. de Roma de 1608.

En el texto tercero se dice, *que despues de Com-
pletas, recebidas segun el tiempo las disciplinas, se les
ceda algun tiempo, &c.* Donde es de notar, que
la Orden ay dos generos de disciplinas, unas
se llaman de rueda, y otras que hazen las Reli-
giosas por su propria mano en Comunidad. Estas
ruedas se hazen, quando la Prelada lo manda,
y se observará de cada Convento la costum-
bre. Las primeras se hazen, quando las Visperas,
Completas son de feria, que el dia siguiente se
le rezar de ella, entonces despues de rezada
la oratoria se dice la Confession, y con discipli-
nas la recibe toda la Comunidad, y todo
se observará segun el Ordinario.

Lo segundo que se ha de notar es, que en el
Titulo General de Roma año de 1670. en la
ordenacion primera, revalidando la antiquissima
costumbre, que la Religion ha tenido siempre
desde sus principios, de el Santo exercicio; de la
oracion mental manda â las Religiosas, y â las
Pre-

Preladas, que todos los dias ayga en Comunidad dos medias horas de ella, ô despues de Completas, y Maytines, ô en otro tiempo fixo que señalar el Prelado, â la qual acuda toda la Comunidad, sin dispensacion de ninguna Religiosa por exempta que sea, si no fuere las actualmente enfermas. Y para aliento de este santo exercicio, importa mucho traer â la memoria, lo que el Pontifice Paulo V. concede â los Religiosos, y Religiosas en su Bula dada en Roma â veinte y tres de Mayo de el año de 1606. por estas palabras: *A los Religiosos* (lo mismo se concede â las Religiosas) *que por un mes entero en cada dia tuvieren Oracion mental, por espacio de media hora, y confesaren, y comulgaren en el ultimo Domingo de el mes, les concedemos sesenta años, y otras tantas quarentenas de Indulgencias.* Ultimamente en este Capitulo se note, que en el Capitulo General de Bolonia año de 1605. Ord. 3. le mandò en accion de gracias, de los innumerables beneficios, que nuestra Religion ha recebido de manos de la Virgen MARIA Nuestra Señora, y por la devocion que le debemos tener, que todos los Sabados despues de la Salve se canten las Letanias de Nuestra Santissima Reyna, y Señora.



CAP. II.

De las Inclinationes.

Texto 1º

A Cabados los Maytines de la B. Virgen, quando vinieren al Choro las Sorores hagan inclinacion profunda delante de el Altar, y en aviendo llegado â sus asientos, hecha señal por la que preside, hincadas las rodillas, y postradas sobre las formas, ô inclinadas en profunda segun el tiempo digan *el Pater noster*, y *Credo in Deum*. Y otra vez hecha señal por la que preside levantenfe. Y assi la hora devotamente comenzada bueltas al Altar armenfe con la señal de la Cruz, y al *Gloria Patri* inclinese un Choro contra el otro Choro, ô con profunda, ô postranfe segun el tiempo hasta el *Sicut erat*, &c. Tambien se ha de hazer esto, quantas vezes se dicen el *Pater noster*, y *Credo in Deum*, si no es en la Miffa, y antes de las lecciones, y al dâr gracias, que solo se han de inclinar al *Pater noster*, y â Oracion *Retribuere*. Tambien se ha de hazer mesmo â la primera Colecta en la Miffa, y â la oracion primera despues de la Comunion, y de propria suerte â la Oracion por la Iglesia, y en cada una de las horas â la Oracion, y al *Gloria Patri* todas las vezes, que se dice al principio de la hora.

Texto

A Todas las demás vezes que se dice *Gloria Patri*, y â los ultimos Versos de los Hymnos, y al penultimo Verso de el Cantico *Benedicite*, inclinense con *usque ad genua*. Y quando se canta *Gloria in excelsis* al *Suscipe deprecationem nostram* y tambien en la bendicion de las lecciones, y en el Capitulo (*ô Preciosa*) â la Oracion *Sancta Maria*.

Item, quando se nombra el Nombre de JESUS en la Colecta, y en el Prefacio, ô en la Antiphona, *Salve*, ô en el *Gloria in excelsis*. Pero quando otras vezes se nombra en el Choro el nombre de JESUS, haganle las Sorores reverencia con la devota inclinacion de la cabeza. Item, en toda la Oracion, quando se dice el Nombre de Nuestro Señor JESU-CHRISTO, y de la B. Virgen, y de Santo Domingo, y tambien quando se dice el Nombre de la B. Virgen â la Antiphona *Salve*, y en la Missa en el Prefacio al *Gracias agamus*, &c, y semejantemente al Verso, ô *Cruz Ave*, &c, las Sorores en el Choro reverentemente se inclinen como se debe hazer, quando en la Colecta se pronuncia el Nombre de JESUS, y de su Santissima Madre MARIA.

Texto 3.^o

A SSI comenzada de el modo dicho devotamente la hora, despues que se inclinen al

Glo-

Gloria Patri, de el *Venite exultemus*, esté en pie un Choro enfrente de el otro Choro, y en lo que se sigue al primer Psalmo, un Choro se sienta, y al segundo Psalmo, el que se sentò esté en pie, y sientese el otro Choro, y assi se alternan hasta el *Laudate Dominum de Cœlis*, y de esta manera hagan â todas las horas. Empero, acabada la leccion en los Maytines (si no fuere Oficio de Difuntos) aquella que la lee haga inclinacion, ô postrese segun el tiempo entre el facistol, que está en medio de el Choro, y las gradas de el Altar. Pero en las inclinaciones conformense con las costumbres de aquellas â cuyos Conventos fueren.

Texto 4º

Demás de esto, al *Salve Sancta Parens*, y â la *Salve* despues de Completas, y al *Veni Sancte Spiritus*, y al *Veni Creator Spiritus* en el dia de Pentecostes, y por toda su Octava, y al *Credo* en la Missa al *Ex MARIA Virgine, & homo factus*, hínquense de rodillas.

Tambien en los dias de feria hagan postracion desde el *Sanctus* hasta el *Agnus*. Pero en las fiestas tres, y nueve lecciones hagan las postraciones, desde que alzan hasta el *Pater noster*. Lo mesmo se guarde en las postraciones, en la fiesta tres, y nueve lecciones. Quando el Prelado, o el que preside mandare hazer alguna Oracion comun inclínense todas. Y de la propria manera lo

lo hagan todas aquellas, á quienes se les mandare, que hagan, ô digan alguna cosa. Empero, si á qualquiera se le fuere impuesta alguna obediencia, oficio, ô ministerio, postrandose humildemente, reciba lo que se le fuere impuesto. Tambien quando se les diere á las Sorores algo de vestido inclinandose digan: *Benedictus Deus in donis suis.*

EXPLICACION.

EN el texto primero dice la Constitucion, *que quando entraren las Sorores en el Choro hagan la inclinacion postrada delante de el Altar.* Donde se ha de advertir, que segun la ordenacion de el Capitulo General de Barcelona de 1474. no solo se han de inclinar con profunda las Religiosas, sino tambien hincarse. Lo qual se ha de hazer siempre que passaren por donde estuviere el Santissimo Sacramento.

Prosigue diciendo, *que hincadas las rodillas, y postradas las formas segun el tiempo, &c.* Quiere decir, que entre nuestras ceremonias ay una, que se llama *postraciones*, y se hazen hincandose de rodillas, y poniendo los codos, ô sobre unas formas, que debe aver donde se reza el Oficio Divino, ô sobre las mesmas rodillas.

Esta ceremonia se haze todos los dias de feria (fuera de el tiempo Pasqual) al *Pater noster*, antes de comenzar qualquiera hora, y al primer *Gloria Patri*

31

Patri de el principio de ella, â las Preces, y â la Oracion. Y si son Laudes, y Visperas â la primera Oracion no mas. Tambien todas las vezes, que fuera de la Miffa se dicen, ô juntos, ô en diversas vezes el *Pater noster*, *Credo in Deum*, y el *Confiteor*, ô sea en el principio, ô medio, ô fin de el Oficio, menos quando en la Preciosa se dice el *Pater noster*, ô al dar gracias despues de comer, que entonces se inclinan con profunda. Pero al *Pater noster* despues de el *Fidelium* de dâr gracias y postraciones, si las hubo â la hora inmediata antes de ellas, v. g. antes de comer se rezò Tona, y hubo en ella postracion, la ha de aver al dâr gracias, y al *Pater noster*, y despues de el *Fidelium*, y si no, no.

Fuera de el tiempo Pasqual se haze postracion todos los dias de feria, en la Miffa de ella â la primera Oracion, â la Oracion *pro Ecclesiâ*, y despues de consumir. Tambien en toda la Quaresima, en la fiesta de qualquier Santo, quando se canta la Miffa de feria en ella se hazen postraciones. Item, el Jueves, Viernes, y Sabado Santo, abadas las tinieblas, y las Preces, en diciendo *Montem autem Crucis*, se postran las Religiosas, y diràn el *Pater noster*, y *Miserere*, y la Oracion *Recipe*. De la misma suerte haran postraciones â todas las horas en el Viernes, y Sabado Santo.

Item, siempre que fuera de el tiempo Pasqual se rezare el Oficio de Difuntos, en dia de feria des-

E

pues

pues de la Antiphona de *Magnifica* se postran al *Pater noster*, y â todo el Psalmo de *Lauda anima mea*, y â la primera Oracion, y lo mismo en Laudes despues de la Antiphona de el *Benedictus*, al *Pater noster*, *Deprofundis*, y primera Oracion. Siempre que se dicen las Letanias en el Choro (quando se reza de feria aviendo sido las Visperas de ella) se hazen postraciones desde el principio de el Psalmo *Deus in adiutorium*, hasta que se acaba la ultima Oracion. Y de la misma suerte, quando se haze la disciplina, desde el *Confiteor* hasta el fin de la Oracion, menos en el tiempo Pasqual; y quando no ay postraciones en la Letania estan hincadas, y siempre las Letanias se han de rezar despues de Completas, aunque ayan sido las Visperas de Dominica, ô Santos doble, ô todo doble si el dia siguiente es feria, fuera de los tres dias de Rogaciones, y Vigilia de Pentecostes, que la Letania se canta antes de la Misa. Y si en estos dias se rezare de feria avrá solo disciplina al acabar las Completas. Tambien mientras se rezan los Psalmos penitenciales en los dias de Ceniza y Jueves Santo antes de la Misa. De la misma suerte, quando el Prelado, ô su Vicario les heche â las Religiosas la absolucion general, en los dias de grande solemnidad, la han de recebir haziendo postracion, y diciendo antes la Confession. Tambien quando Comulga la Comunidad al decir el *Confiteor*, como despues han de hazer postracion.

Tam

Tambien la han de hazer el Viernes Santo, quando el que haze el Oficio descubierta la Santa Cruz comienza la Antiphona, *Ecce lignum Crucis*. Lo mismo se haze esse dia, quando despues de la adoracion de la Cruz elevandola entona en *super omnia ligna*. Tambien quando el que canta la Passion llega â decir el *Emisit Spiritum*, se postran las Religiosas dando devotamente gracias a Dios, y están postradas hasta que el Sacerdote haze señal. En todo el discurso de el año, si es dia de feria en la Missa ay postraciones desde el *Gloria*, hasta cantar el *Agnus Dei*, si es dia de fiesta, ô nueve lecciones desde que alzan el Caliz, hasta que se comienza el *Pater noster*.

Prosigue el texto primero diciendo, *ô inclinatus segun el tiempo*. Para inteligencia de esto se ha de notar, que en nuestra Religion ay tres generos de inclinaciones, el primero se llama *profunda*, el segundo *usque ad genua*, el tercero *inclinatio de cabeza*. La profunda es, quando cabeza, y cuerpo de tal suerte se inclinan, que llegan los pies â ponerse sobre las rodillas, con que queda todo el cuerpo inclinado.

Esta profunda se haze en los casos siguientes: primero al entrar, y salir de el Choro, quando se arrodillan delante de el Santissimo Sacramento. Quando se dice el *Pater noster* antes de las lecciones, quando se dan gracias, y â la Oracion *Retributione*, assi en el Choro, como en el Capitulo. Siempre que se reza el *Pater noster*, y *Credo* en

en el principio, medio, y fin de las Horas, y despues de dár gracias, y en las Visperas, y Maytines de Difuntos.

Tambien haze la profunda entre el facistol, y reja de el Choro la Religiosa, que acabare de decir alguna leccion en las fiestas de tres, ô nueve lecciones, y á la primera Oracion despues de *Dominus vobiscum* en la Miffa, y á la Oracion de las Horas, y á la Oracion *pro Ecclesia*, y al primer *Gloria Patri*, al principio de todas las Horas, y en todo el tiempo Pasqual, aunque en èl se reze de feria.

Item, siempre las postraciones se omiten en los Sabados, y Vigilia de qualquiera fiesta de nueve lecciones á la Nona, menos en la Quaresma, porque en ella tambien á la Nona se hazen postraciones.

Item, no ay postraciones desde las Visperas de los Sabados, quando se reza de Nuestra Señora, hasta las Completas de los Domingos. Ni en la fiesta de tres lecciones desde las primeras Visperas hasta la Nona de el dia siguiente inclusivamente, ni al dár gracias de este dia. Ni en las Visperas de los siete dias antes de la Natividad de el Señor, en que se cantan las Antiphonas O. O. ni en las Visperas de el Miercoles Santo, ni el Jueves Santo á Maytines (fino es en el *Misere-re*, como queda dicho) ni á las Horas, ni Miffa.

Item, totalmenre cessan las postraciones desde que se canta la *Gloria* el Sabado Santo, hasta la feria

35
feria sexta despues de la Octava de Corpus, aun-
que se reze de feria, menos despues de alzar en la
Missa. Tambien se dejan las postraciones en las
fiestas que se rezaren los dias de ayunos, en las
quatro Temporas (aunque la Missa sea de feria)
fuera de la Quaresma, en que las ay en la Missa
de la feria, que cae en dias festivos. Item, quan-
do en los dias de feria se celebra la Missa de la
Dominica, que en ella no pudo entrar por ma-
yor solemnidad, ô quando la Missa es de la Cruz,
de el Espiritu Santo, no ay postracion, sino
que en lugar de ellas se haze la profunda.

En el texto segundo se dice, que inclinen *us-*
que ad genua, &c. Note-se, que la inclinacion se-
gunda de nuestro Ceremonial se llama *usque ad*
genua, y esta se haze inclinando la cabeza, y cuer-
po de tal suerte, que estendidos los brazos, y
abrazados lleguen las manos hasta las rodillas. Es-
ta se haze en todas las ocasiones, que el texto di-
ce, y tambien â la bendicion despues de Côm-
munion, y quando se canta el *Gloria in excelsis*, al
canto *Et agimus tibi propter magnam gloriam tuam.*

Prosigue este texto diciendo: quando otras ve-
ces se nombra el Nombre de JESUS, haganle las So-
beranos la reverencia con la devota inclinacion de la ca-
beza. Esta inclinacion es la tercera, y se haze in-
clinando algun poco el cuerpo, juntamente con
la cabeza. Y fuera de las vezes, que allí ordena la
Constitucion; en varios Capítulos Generales se
ordena, que bajen con inclinacion las cabezas

en

en los casos siguientes. Siempre que dentro, y fuera de el Choro se nōbrare el Santissimo Nombre de JESUS. Siempre que se dixere el *Sit nomen Domini benedictum*. Quando en el Credo se llega â aquellas palabras, *qui cum Patre, & Filio simul adoratur* (y esta es yâ Constitucion de tres Capítulos Generales, con todas las circunstancias de expressa Constitucion) siempre que les dieren alguna cosa â las Monjas, ô quando el Prelado, ô Prelada ordenare, que se haga alguna memoria, ô que se haga, ô diga alguna cosa. Tambien quando las Cantoras, ô sustentadoras entonarem Psalmo, ô Antiphona. De la misma suerte, quando alguna passare por donde està la Prelada, û otras Superiores.

Ultimamente dice el texto segundo, *que se inclinen con usque ad genua al Verso O Crux Ave, de el tiempo de in Passione*. Adviertase, que yâ es expressa Constitucion en lugar de *usque ad genua* el hincarse de rodillas â todo el Verso.

En el texto tercero solo ay que advertir, que quando dice que â los Psalmos un Choro se sienta, y otro se està en pie alternandose hasta el *Laudate Dominum de Cœlis*, en que todas se paran: se entienda lo mismo quando se dice el Psalmo *Laudate Dominum omnes gentes*, que en todo el estàn ambos Choros en pie. A las lecciones todas se sientan fuera de la que la dice.

Y â la que la dixere, acabada (manda el texto) *que haga la inclinacion, ô se postre segun el tiempo* (es

37
to es, si es dia de feria haga postracion, si no in-
cline solo) *entre el facistol, y las gradas de el Al-*
tar. Porque esto no les haga dificultad â las Re-
ligiosas adviertan, que habla la Constitucion en
los tiempos primitivos, en que la clausura no es-
ta con el rigor que oy estâ, y tenian los Cho-
ros junto al Altar mayor, en la misma Iglesia,
pero el dia de oy se haze la inclinacion entre la
reja, y facistol de el Choro. Lo proprio se ha de
entender de la clausura siguiente, en que dice,
que en las inclinaciones se conformen con las costumbres
de aquellas â cuyos Conventos fueren. Y â esto total-
mente no se puede executar, porque el Voto de
la clausura obliga â estarse en sus Conventos, sin
salir â otros, y assi todas debèn guardar las cere-
monias, que la Constitucion ordena, y no otras.
En el texto quarto dice, *demàs de esto al Salve*
sancta Parens, &c. Aqui manda hincarse de ro-
dillas. Lo qual fuera de las vezes que allì expre-
sa el texto, se han de hincar las Religiosas en las
ocasiones siguientes. A la *Salve*, despues de las
oraciones. Quando en la Procession de el dia de Ra-
s se dicen aquellas palabras, *Ave Rex, &c.* El
Vernes Sto. al comenzar *Sanctus Deus.* A aque-
llas palabras de el Evangelio de la Epiphania. *Et*
identes adoraverunt eum. En el cantico *Te Deũ*
Verso *te ergo quæsumus, &c.* En el Hymno de
el Santissimo Sacramento, al Verso *Tantum ergo*
sacramentum, &c. En el Hymno de la Passion al
Verso *O Cruz Ave spes unica, &c.* A toda la An-
tipho-

tiphona *Sub tuum præsidium*, &c. Al primer Verso de el Hymno *Ave maris stella*, &c. En el Hymno de la Santissima Trinidad, al Verso *Adsumus*, & *nos*, &c. En el invitatorio al decir *Venite adoremus*, & *procidamus ante Deum*. Y en el Missal nuevo manda, que se hinquen al *Incarnatus*, y no aguarden al *ex MARIA*. Item, mientras se canta el Evangelio ha de estar la Comunidad parada, y puestas las manos sobre el pecho.

CAP. III.

De los Sufragios de los muertos.

Texto unico.

DEsde la fiesta de San Dionisio hasta el Adviento, las Sorores que supieren leer rezarán el Psalterio por el Anniversario de los Hermanos, Hermanas, Familiares, y por los que están recebidos con patentes á los beneficios de la Orden. Las que no saben leer digan quinientas veces el *Pater noster*.

Lo mesmo haga cada Religiosa por la Religiosa difunta de su Convento. Y lo proprio haga por el Maestro de la Orden, y por el Prior Provincial quando murieren. Esto mismo se haga por el Visitador de las Monjas, si aconteciere morir mientras estaba en la visita de el Monasterio.

Lo mismo se ha de rezar por el Procurador de Orden si muriere en la Curia Romana, en el oficio de la procuracion. Cada una de las Monjas, que rezan en latin diga al año treinta veces Psalms penitenciales; y la que no supiere rezar diga treinta veces cien Oraciones de el *Pater noster*. El Anniversario de los Padres, y Maestros se hará el tercero dia despues de la Purificacion de la Beatissima Virgen MARIA. El Anniversario de los Bienhechores, y Familiares el dia siguiente á la Octava de San Augustin. El Anniversario de los Hermanos, y Hermanas el dia siguiente de San Dionisio. Pero el Anniversario de todos los que están sepultados en nuestros cementerios, hagase el primero dia desocupado despues de las Octavas de la Visitacion.

EXPLICACION.

EN este Capitulo solo ay que advertir, que en el Anniversario de los Hermanos, y Hermanas de la Religion al diez de Noviembre, en el qual se celebra el Anniversario general de toda la Religion, y todas las Religiosas deben decir un Oficio de Difuntos todas las semanas de el año (exceptas las de Resurreccion, y Pentecostes) debajo de pecado mortal.



G

CAP.

CAP. IV. De los Ayunos.

Texto 1.º

DEsde la Pasqua hasta la fiesta de la Exaltacion de la Cruz, hagan dos refecciones las Sotiores; excepto los dias de Rogaciones, y las Ferias sextas, y la Vigilia de Pentecostes, y los ayunos de las quatro Temporas, y las Vigilias de San Juan Baptista, San Pedro, y San Pablo, Santo Domingo, Santiago, S. Lorenzo, la Assumpcion de la Beatissima Virgen MARIA, San Bartholomè, y la Natividad de la Beatissima Virgen. Pero desde la fiesta de la Santa Cruz tenga continuo ayuno, y despues de dicha la Nona coman; exceptos los dias de Domingo, si no es que algunas vezes con causa se dispense.

En todo el Adviento, y Quaresma, y en las quatro Temporas, y en las Vigilias de la Ascension, Pentecostes, de San Juan Baptista, San Pedro, y San Pablo, Santo Domingo, Santiago, la Vigilia de San Lorenzo, de la Assumpcion de la Beatissima Virgen MARIA, de San Bartholomè, y la Natividad de la Beatissima Virgen, San Matheo, de San Simon, y Judas, de todos los Santos, de San Andres Apostol, y todas las Ferias sextas usese de manjar de Quaresma, si es en los lugares donde en dichas Ferias sextas se comiere de otra manera, o si no fuere al-

na fiesta principal, ô si no es que con alguna
causa se dispense.

Texto 2.º

PERO quando la fiesta que tiene Vigilia en
la qual segun el orden se ha de ayunar, cayere
en la Feria segunda su Vigilia, se ayune el Sa-
bado antecedente, no obstante qualquiera con-
traria costumbre. En la feria segunda, y tercera
despues de la Quinquagesima, usen de manjar
quaresmal, y ayunen, en el dia de Parasceve por
todo el dia ayunarán con solo pan, y agua. Lla-
mamos fiesta principal â la semidoble,
doble, y toda doble.

EXPLICACION.

DAR A inteligencia de este Capitulo se note.
Lo primero, que aunque la Constitucion se-
ñala muchos ayunos, que tambien son de la Igle-
sia, y por razon de mera Constitucion no obli-
gan â pecado; con todo la que sin necesidad su-
ficiente que le escuse quebrantare los ayunos de
la Iglesia pecará mortalmente.

Lo segundo, que desde la Exaltacion de la
Santa Cruz, hasta Pasqua de Resurreccion, en
la qual se ha de aver continuo ayuno, se señalan parti-
culares dias de èl, aun fuera de las Vigilias de la
Iglesia, como Lunes, y Martes de Carnestolen-
das, y otros; para dar â entender, que aun en ter-
mi-

menos de mera Constitucion, estos dias son de más observancia, conque ha de aver mayor causa para dispensarlos, aunque no obliguen â pecado alguno, quando no son de precepto Ecclesiastico, y aun en estos dias ay unos mas estrechos que otros, y assi el Adviento, y los Viernes son de más estrechez, que otros segun varias declaraciones de Capítulos Generales.

Lo tercero, que las Prioras para usar bien de su Oficio, en el dispensar han de advertir, que en una Comunidad ay fuertes, y debiles, sanas, enfermas, robustas, y flacas, unas que son mas amigas de ayunar, y otras peresosas para la abstinencia, el punto està en conocer de cada una la necesidad legitima para segun ella dispensar legitimamente.

Lo quarto, que la fiesta que el texto llama semidoble, es la que nuestro Ordinario pone por simple.

Lo quinto, que en los ayunos de los Viernes y dias de Carnestolendas, no puede la Prelada dispensar con todo el Convento, aunque si con algunas particulares.

Y finalmente adviertan todas las Religiosas que las que estàn sanas, y pueden ayunar (aunque no sea cada dia) por lo menos algunos dias en la semana, y solo por golosina, ni los Viernes quieren ayunar; antes si sin permissiones ni tener licencia quebrantan las Constituciones de el ayuno, e intentan perseverar en

mejante transgression, facilimamente se disponen â damnable menosprecio, y caer en pecado mortal.

CAP. V.

De la Comida.

Texto 1.º

EN la hora competente antes de la comida, ô cena toquese por la Sacristana la campana con pocos golpes, para que no tarden las Sorores de venir al Refectorio. Despues si está dispuesta la comida, toquese la campana (esta es la que llaman de el Refectorio) pero si no està prevenida, no se toque hasta que lo estè, y la que preside, labadas las manos, toque la campanilla de el Refectorio, y entonces entren las Sorores, y aviendo entrado la que dice los Versiculos diga *Benedicite*, y el Convento prosiga la bendicion. Empero, las que sirven comienzen desde las inferiores subiendo hasta la mesa de la Priora.

Texto 2.º

Ninguna Hermana se quede de primera mesa, menos las que sirven, si no fueren con licencia, y causa, y todas quantas quieraren coman â segunda, de tal suerte, que o convenga hazer tercera mesa. Ninguna pianza se haga para las servidoras, û oficiales; que

que no se haze para el Convento, si no es que estèn enfermas, ô sangradas.

Ninguna Soror (fuera de la Priora) embie â otra Hermana pitanza: si bien la que â ella le dieren puede dâr â las que estuvieren â sus lados derecho, y siniestro tan solamente. La Priora coma en el Refectorio, y contentese con los manjares de el Convento, y de la misma manera las enfermeras, y las otras que sirven en qualquiera officio, si no fuere quando por alguna causa dispensare la Priora con algunas.

Texto 3.º

LOS manjares de el Convento sean sin carne fuera de los de las enfermas. Todos los dias (si fuere possible, y conviniere) dense dos manjares cocidos â las Sorores, y podrâ la Priora añadir mas, segun lo que juzgare necesario, y posibilidad lo permitiere.

Si alguna viere, que â la que está sentada junto â sí le falta algo pidalo â la servidora, para que de la Comunidad se le dê. Si alguna de las Hermanas sirviendo, ô comiendo hiziere algun defecto, en levantandose de la mesa pida perdono con hazer la venia, hecha señal por la que preside buelva â su lugar.

EXPLICACION.

EN el texto primero dice, *que la Priora labras las manos, toque la campanilla de el Refectorio*

torio. Donde se debe advertir, que es antigua costumbre de la Religion tocar la campana de el campanario para comer, y esto toca de Constitucion â la Sacristana, que tiene hora fixa de tocarla. Tocada esta, la refitolera ha de veer si està yâ razonada la comida, y si lo està toque otra campana de el Refectorio haziendo señal para que bajen â el las Religiosas, si no està dispuesto no toque hasta que lo estè. A esta campana llama la Constitucion *ymbalo*. En tocando este deben las Monjas con silencio, y presteza venir al lugar que ha de aver, en que se laben las manos, y luego irse â sentar â los bancos, que antes de el Refectorio, que se llama Sala de Profundis ay.

Juntas en este lugar, dice la que preside alteradamente el Psalmo *Deprofundis*, *Kyrie eleison*, *Ec. Pater noster*, en voz baja, y luego en voz alta, *Et ne nos inducas in tentationem*, responde el convento, *sed libera nos à malo. A porta inferi. R.* *Crue Domine, Ec. Domine exaudi, Ec. R. Et clamor meus, Ec. Oremus Fidelium Deus, Ec.* con el *requiescant in pace*, y en respondiendole *Amen*, se vuelven â sentar las Monjas mientras la Priora, ô que preside entra en el Refectorio, y llega â la mesa de las Preladas, en cuyo asiento està colgada una campanilla que toca poco â poco, dando en quando en quando una campanada. A la primera que dà se levantan las Monjas, y començando por las Hermanas Legas, y Novicias, en el Refectorio todas, y se vâ parando delante

lante de las mesas segun la antigüedad de cada una, y al llegar â su lugar hagan inclinacion con reverencia â la Cruz, ô Imagen que estuviere sobre el asiento de la Priora. La qual en aviendo entrado todas, acabe de dár las campanadas con tres, ô quatro golpes seguidos.

Hecha esta señal (que es la que la Constitucion manda) diga la Versicularia *Benedicite*, y entonces la Cantora comienza la bendicion en esta forma Si es dia de ayuno de la Iglesia, ô Constitucion se dice: *Edent pauperes, & saturabuntur, laudabunt Dominum, qui requirunt eum; vivent corda eorum in seculum seculi. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui Sancto. Sicut erat in principio, & nunc, & semper, & in secula seculorum. Amen. Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison.* Y todas en secreto rezan el *Pater noster*, y acabado, la Hebdomadaria, ô la que haze el oficio dice. *Et ne nos inducas in tentationem. R. Sed libera nos â malo.* La Hebdomadaria. *Oremus. Benedic Domine dona tua, quæ de tua largitate sumus sumpturi. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.*

A este punto sale la Lectora de mesa, y puesta en medio de el Refectorio haziendo la *usque ad genua* dice, *Jube Domne benedicere*, y la que dà la bendicion, *Mensæ Cælestis participes faciat nos Re. æternæ gloriæ. R. Amen.*

Luego con mucha modestia, y silencio se sientan cada una en su lugar, y la Prelada haze señal y comienza â leer la Lectora (será la leccion de libro

47

broos espirituales, y Vidas de Santos, y los dias
ue en la *Preciosa* ay Constitucion, la mitad de
leccion es de libros espirituales, y la otra mi-
d de Constitucion. Los Viernes se leerá la Re-
a de N. P. S. Augustin) comenzarán â servir
ndo principio desde las mas modernas, hasta la
esa de la Priora, sino es en caso que comiere
guna Princeffa, ô Virreyna con la Comuni-
d, que entonces se empieza â servir por ella.
breve rato de la leccion, hará la que preside
ial dando tres golpes en la mesa, y las Religio-
besando con devocion el Escapulario lo apar-
án â un lado, y comenzarán â comer, profi-
iendo con el silencio, que en el cap. 13. de el
ncarga. En acabando de comer la Presidenta
â un golpe, y se levantarán dos de capitulo
nor, y cogiendo unos cestos irán hasta la mesa
la Priora, la qual hará otra señal, y comenza-
â recoger los pedasos de pan, que sobraren
a los pobres.

Harà luego señal con la campanilla, y la lee-
a dirà: *Tu autem Domine miserere nobis. R. Deo*
ias. Saldrán de las mesas, y por su orden se
drán delante de ellas, y dará la que preside
, ô quatro campanadas seguidas, y las servi-
as, lectora, y las que huvieren hecho algun
cto hagan las venias, y la Prelada les haga se-
para que se levanten, y la Cantora entona.
stentur tibi Domine omnia opera tua, & Sancti
enedicant tibi. Gloria Patri, & Filio, & Spiri-
H
tui

tui Sancto. Sicut erat, &c. y la Hebdomadaria dirá: *Agimus tibi gratias Omnipotens Deus pro universis beneficijs tuis. Qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. R. Amen.*

Luego haziendo la inclinacion â la Imagen de el Refectorio, saldrá la Comunidad para el Choro bajo cantando el Psalmo de *Miserere*, y llegando â la Iglesia lo acabarán con *Gloria Patri* &c. (que solo se quita el Jueves, y Viernes Santo) e inmediatamente dirán *Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison*; y en voz baja rezarán el *Pater noster*, al fin de este dirá la Hebdomadaria cantando.

Y. *Et ne nos inducas in tentationem.*

R. *Sed libera nos à malo.*

Y. *Dispersit dedit pauperibus.*

R. *Iustitia eius manet in sæculum sæculi.*

Y. *Benedicant Dominum in omni tempore.*

R. *Semper laus eius in ore meo.*

Y. *In Domino laudabitur anima mea.*

R. *Audiant mansueti, & lætentur.*

Y. *Magnificate Dominum mecum.*

R. *Et exaltemus nomen eius in idipsum.*

Y. *Sit nomen Domini benedictum.*

R. *Ex hoc nunc, & usque in sæculum.*

Y. *Retribuere dignare Domine omnibus nobis beneficijs tuis, quia non est tibi retribuere propter nomen Sanctum tuum vitæ æternam.*

R. *Amen.*

Y. *Benedicamus Domino.*

R. *Deo gratias.*

49

Luego se hinca la Comunidad, y cantan la Antiphona *Recordare Virgo Mater, &c.*, y acaba la Hebdomadaria canta el *ŷ. Post partum Vir-* *&c.*, y la Oracion *Protege Domine, &c.*, y luego Prelada dice el *Fidelium animæ, &c.*, y responden todas *Amen*, y rezan el *Pater noster*, en prostracion, ô posttracion, segun queda dicho en el titulo 2.

Si no fuere dia de ayuno, la bendicion de la mesa es con la Antiphona de *Oculi omnium in te sperant Domine.*

En el texto segundo dice: *Que ninguna Hermana quede de primera mesa, &c.* Donde se debe advertir, que todas Preladas, y no Preladas, ô de qualquier calidad que sean, deben comer en el Refectorio comun. Y assi se encarga â las Preladas que no falten de el Refectorio, Coro, y Sala de labor, si no fuere en precissa necesidad, ni dènen excusas de faltar â estas cosas, si no fuere con causa de enfermedad, ô precissa obligaciõ. Las que fueren negligentes notablenente en esto se les castigue con absolucion de oficio.

CAP. VI.

De la Colacion.

Texto unico.

En el tiempo de ayuno â hora competente haga señal la Sacristana para la colacion, des-

despues la Refitolera toque la campana, y aviendo venido las Sorores al Refectorio, al signo de la que preside lea la lectora diciendo primero *Jube Domne benedicere*, y sigase la bendicion, *Noctem quietam, &c.* Dentro de la leccion pueden beber las que quisieren, hecha señal por la que preside, y dicho *Benedicite* por la lectora, y dado por la Hebdomadaria la bendicion, *Largitor omnium, &c.*

Acabada la leccion diga la que preside, *Adjutorium nostrum, &c.* Y entonces con silencio entren las Sorores en la Iglesia. Qualquiera que quisiere beber fuera de hora pida licencia, y llebe una compañera.

EXPLICACION.

LO primero se advierta, que aunque la Constitucion dispone se comiencen las Completas desde el Refectorio: en el Capitulo General de Salamanca año de 1551. se derogò con Autoridad Apostolica mandando, que en el Convento sean todas las Completas desde el *Jube Domne benedicere*. Pero fuè acordado dictamen de los Padres de aquel venerable Capitulo, que por la estimacion de el Sagrado antiguo Texto de Constituciones no se borrase de ellas, sino que explicase este punto.

Note se lo segundo, que quando la Hebdomadaria dice en la colacion el *Largitor omnium, &c.*

51
se ha de poner en pie como se ordenò en Floren-
cia año de 1257. toda la Comunidad quedese
sentada.

Lo tercero, que en ausencia de Priora, y Su-
priora el *Adjutorium nostrum*, y el *Fidelium* lo dice
la Hebdomadaria, y qualquiera que lo diga ha de
ser con voz grave, y sonora. La que presidiere
en el Choro, debe decir el *Fidelium*, y esta hecha
la bendicion de Completas.

Lo quarto, manda la Constitucion, que para
salir fuera de hora pida licencia, y en presencia de una
compañera, por ser esta accion honesta, y religio-
sa, y porque aya quien vaya â la mano, porque la
que bebiere no exceda en la templanza.

Lo quinto, quando no fuere dia de ayuno, ni
de precepto, ni de Constitucion, â la cena se ha
de rezar el *Deprofundis*, y dâr bendicion, y gra-
cias como se haze â la hora de la comida, menos
la Antiphona de *Recordare*.

CAP. VII.

De las Enfermas.

Texto 1.

En cerca de las enfermas guardese la Priora no
sea negligente, porque de tal fuerte se
debe cuidar las enfermas, que mas presto se
leven de la enfermedad, como en la Regla dice
San Augustin. Empero, algunas podrán comer
carne

carne conforme lo pide su mas grave enfermedad, ô debilidad, segun que le pareciere â la Priora. Mas si alguna tubiere tal enfermedad, que ni la debilite mucho, ni le turbe el apetito de comer, esta ni duerma en colchon de pluma, ni quiebre los ayunos acostumbrados, ni mude los manjares de el Refectorio.

Texto 2.º

NO aya en la casa mas de dos lugares, en los quales coman las debiles, y enfermas, uno de carne, y otro de los otros manjares, si no es evidente la necesidad, ô la enfermedad urgente. Si aconteciere que enferme la Priora, sea curada en la enfermeria con las demas.

EXPLICACION.

EN el texto primero se note, que en todos los Conventos debe aver particular lugar, ô Celdas para curar las enfermas, probeídas de sabanas de lienzo, camas, y demás cosas necesarias de enfermeria. Debese poner una enfermera mayor, que sea discreta, charitativa, y cuydado-
sa, que con paciencia, y cuydado mire por las cosas de la enfermeria, y cuyde â las dolientes, como se mandò en los Capítulos de Paris año de 1276. de Salamanca año de 1551. y en otros muchos.

Para

53
Para que la enfermeria tenga lo necessario, de-
putele alguna cantidad especial, ô de las limos-
nas, ô de las rentas de el Monasterio, como lo
ordenò el Pontifice Juan XXII.

Advierta la Priora no ser facil en dispensar la
Constitucion de no comer carne, si no es con las
enfermas, y conocidamente necesitadas, y tra-
bajadas, y con las que no son enfermas, no se ha-
ga la dispensacion quotidianamente, sino quando
pareciere conveniente.

Tengan las Religiosas muy presente lo que
declara la glosa de el Maestro Bandelo, que las
que tienen salud, y por solo golosina, y sensua-
dad, quieren continuamente comer carne, y
audiendo algunos dias abstenerse, y sin pedir, ni
tener legitima licencia quotidianamente la co-
men, y tienen intencion de perseverar en esto, q
disponen grandemente al culpable, y amable
enosprecio.

En el texto segundo se advierte, que assi las
reladas, como subditas todas deben comer en
Refectorio, y las debiles, y enfermas en la en-
fermeria. En otras partes, û oficinas no se coma
n urgente necesidad, ô enfermedad, como se
declaro entre otros en el Capitulo de Zaragoza
de 1391. Si huviere alguna leprosa, total-
mente se ha de apartar de la Comunidad, en co-
mida, ropa, vivienda, y demàs comer-
cio, porque no las inficio-
ne á todas.

CAP.

CAP. VIII. De la Sangria.

Texto unico.

LA Sangria se haga quatro vezes al año, la primera en el mes de Septiembre, la segunda despues de Navidad, la tercera despues de Pasqua, la quarta cerca de la fiesta de S. Juan Baptista. Fuera de estas vezes ninguna se sangre, si no es que la discrecion de la Priora por alguna causa juzgare, que de otra manera se ha de exercitar. Empero, las sangradas coman con silencio fuera de el Refectorio, y segun lo permitiere el possible sean tratadas con mayor regalo. Pero por causa de la sangria no coman carne.

EXPLICACION.

Sobre este Capitulo se advierta, que el señalar la Constitucion aquellos tiépos de sangrias no es para inducir obligacion de sangrarse, sino para dár á entender que licitamente (segun Derecho) pueden hazerlo; pero siempre sea segun el parecer de el Medico.

Las que se sangraren, aunque sea sin enfermedad particular, sino por precausion, ô abundancia de sangre pueden usar de mayor regalo y ser proveidas de más comida, porque no le cause la falta de la sangre alguna debilidad. Esta

po

55
por la sangria precissamente no pueden comer
ne, pero si huviere alguna enfermedad, ô la
complexion, ô debilidad pidieren otra cosa
concedaseles el comerla.

CAP. IX.

De las Camas.

Texto unico.

Obre colcedras no duerman las Sorores, si no
es en la enfermeria; sobre sarmientos, y col-
chones de lana serà licito dormir. Las que pidie-
colcedras ayunen un dia â pan, y agua. Duer-
n con tunica, velo, y capillejo, y ceñidas, y
bien con calzas en aquellas regiones, en que
mugeres acostumbra traer medias. Ningun-
que pueda habitar en comun tenga especial
ar para dormir, si no es que esto lo pida la ne-
cesidad por causa de guardar las cosas, en el qual
caso no duerman menos que tres.

EXPLICACION.

Notese en este Capitulo, que las *colcedras*
son unos colchones de pluma, y de rega-
los quales solo se deben permitir â las enfer-
y por esso se usan en nuestras enfermerias.
bien se debe advertir, que el habito de dor-
es tunica, velo, y ceñidas con medias de cal-

za donde se usa, como consta de el-Capitulo de Narbona de 1394. y assi la que sin causa alguna solo por sensualidad duerme de otra manera principalmente si haze esto de costumbre, de suerte quebranta esta Constitucion, que se dize pone a menosprecio culpable.

Los dormitorios deben disponerse de manera que todos queden cerrados con llave, la qual siempre tenga en su poder la Priora, hasta que se abran las puertas para ir al Choro.

CAP. X.

De el Vestido.

Texto unico.

LAS Sorores traigan vestidos de lana, honestos, y no preciosos notablemente, y principalmente se observe la pobreza en las capuchas. Arraiz de la carne no usen lienzo, pero pueden tener de pellico entre las dos tunicas, el qual no sea alguna cosa mas corto que ellas. Empero no se tengan sabanas, si no fueren quando en la enfermeria por grave enfermedad la Priora juzga que se deba dispensar. De mantas, y pieles vestres no usen las Sorores. Las tunicas lleguen hasta los talones, los escapularios (sin los quales nunca anden) sean mas cortos. Segun la necesidad, y posibilidad tengan suecos, pepla, calceos, y velos, pero no usen guantes.

DECLARACION.

57

Neste Capitulo lo primero que deben advertir las Religiosas es, que una de las cosas en que mas resplandece la santa pobreza es en el Habito, el qual ha de ser humilde, honesto, y sencillo, propio de quien professa menosprecio al mundo. Deben no usar cosas de seda, como manda el Pontifice Clemente VIII. en su Constitucion.

Ni traer cosas de plata, oro, ô piedras preciosas, ni estuches, ni bolsas galanas.

Dice que *en las capas se ha de observar más la pobreza*, porque siendo lo primero que se vee, se puede manifestar en ellas el mayor exemplo de pobreza.

Manda que *no usen lienzo arraiz de las carnes*, por la propia camissa de la Religiosa es tunica sencilla. Pero quando â juicio de el Medico les requiere la tunica pueden usar lienzo, y camissas sencillas, no profanas, sino honestissimas, y para esto pueden pedir licencia â su Prelada, y la pueden tener todo el tiempo que la enfermedad lo pidieren estando buenas vuelvan â su antigua costumbre, y santo uso, y Constituciõ de las tunicas. Dice que *pueden usar de pellico entre las dos tunicas*, es, de fallas, y faldelines honestos, y sencillos, ni colchados, sino sencillos, y decentes. *Pueden usar de mantas, ni pieles silvestres.* De qual genero jamás se ha usado en las Monjas de la

Nue-

Nueva-España. Tengase gran cuydado, no l introduzga en algun tiempo la relaxacion.

Las tunicas lleguen hasta los talones. Advierta aqui, que el habito religioso, la nimia cortedad manifiesta libiandad de animo, el ser demasiamamente largo, de modo que arrastre, es indicio de secular grandeza, y soberbia, que se debe quitar de el animo religioso. Conque lo decente, honesto en las Monjas es, traer las fallas, y tunicas de el habito hasta lo ultimo de los carcañales que oculte todo el pie. El Escapulario ha de ser mas corto, y fin el no han de andar las Religiosas por el Convento, ni menos salir â donde pueden ser vistas de los de â fuera. El Habito de nuestras Monjas es, falla, y escapulario blanco, capa, y velo negro. Las Hermanas Legas, velo blanco, escapularios blancos, no negros. Todo lo interior procuren que sea blanco.

C A P. XI.

De la manifestacion de las cosas.

Texto unico.

TODas las Sorores cada año, ô mas vezes si les fuere intimado, todas las cosas que vieren en su poder las manifiesten, y pongan en las manos de su Priora, dexandolas todas â su disposicion. Tambien ninguna aproprie para sí algo de bazo, plato, ô cosa semejante.

Ite

Item, ninguna tenga caxa, û otra cosa que le pueda cerrar con llave, menos aquellas que por oficio no pueden dexar de tenerla.

Item, ninguna embie, ô reciba letras sin licencia ni cedula escrita, aunque sea sin sello, ni tampoco cosa escrita en tablas, ô cera, si no fuere manifestandolo al Maestro, al Prior Provincial, al Vicario

Tambien la Priora con dos Sorores que eliere, quando le pareciere que conviene, registre las camas de las Sorores estando ellas ausentes, y si alli hallare algo que la Soror tenga sin licencia de la Priora, cojalo, y dele el castigo que merece. Item, sin licencia, ni expression de personas nada den â los hombres qualesquiera que sean, ni reciban de ellos. Y qualquiera que hiziere contra esto sea condenada con juycio de hurto.

EXPLICACION.

Este Capitulo es la llave de todo el voto de la pobreza. La pobreza essencialmente consiste en no tener cosa propria por minima que sea. Cosa propria se dice, aquello que se posee con algun dominio particular, apartado de la Comunidad, y voluntad de el Prelado, ô Prelada, aunque la Religiosa lo aya adquirido con su trabajo, industria, y con medios licitos, y justos, porque lo proprio es adquirirlo ella, que ser de el

Mo-

Monasterio, y no suya la cosa, y lo mismo se entiende de todo lo que le dãn sus Padres, y parientes, y aunque sea de el modo que se fuere.

Por lo qual el Prelado, ô Prelada no pueden dispensar con la Religiosa, para que tenga cosa propia. Esto es, para que absolutamente use â su voluntad, y de su propia authoridad de lo que tiene, ô gaste, ô dè, ô reciba, ô trueque las cosas sin que lo sepa, y sea voluntad de su Superior. Y assi peca el Prelado, ô Prelada, que sabiendolo permiten la Religiosa tenga proprio, y lo gaste, y dissipe â su gusto, y con detrimento de el Monasterio. Y tambien peca mortalmente la Monja, que sin voluntad de su Superior como Señora, y dueño de las cosas que tiene â uso, las dà, ô las vende.

Por lo qual en el Capitulo General de Roma, año de 1509. se declarò, *que todos los Religiosos, y Monjas de nuestro Orden, que no tienen verdaderamente dispuesto el animo â poner â los pies de su Prelado todas las cosas que tienen (para que èl disponga â su gusto, lo que le pareciere conveniente) y de la mesma suerte todos, y todas las que prestan, ô de qualquiera manera tienen dominio, ô uso de dineros, ô de otras cosas â su voluntad, como Señoras de ellas, y las dãn, y transfieren como dueños sin la licencia que deben pedir, estãn en estado de condenacion, y deben ser por los Prelados privadas de todos los bienes, y estos ser aplicados â sus Conventos, segun el orden de nuestras Constituciones.*

Y así lo que nuestras Monjas han de hazer es pedir licencia, aunque sea cada mes (como es uso) para recebir, y gastar, no solo en comun, y por mayor, sino determinadamente para recebir, lo que saben que han de tener en aquel mes, y para gastarlo determinadamente en los usos necesarios de comida, y vestido para sí, y si tuviere algunas sirvientes, u otras personas que se introducan en los Conventos, y para otras cosas, que consigo traen anexa alguna virtud, como limosnas moderadas, &c. Y si por accidente les dierén illicitamente alguna cosa, que sea de cantidad grande, pidan particular licencia manifestando lo que les dierén (aunque sea de palabra) o sea la cosa en numero, o en genero que lo valga. Y adviértase, que para recibir, o gastar illicitamente, ni las Abadesas puedan dar licencia, ni las subditas pedir la.

Item, las Religiosas que tubieren deposito, han de ser con licencia, y no en su poder, sino en el deposito comun, o lo ha de tener una de las depositarias con licencia de la Prelada, y ni esta, ni que lo guarda pueden gastar cosa alguna, sin que lo sepa la Religiosa, a quien pertenece el mismo, o con consejo de las Madres de él, y para volverlo. Y para mayor seguridad, y que nunca se la Religiosa que se lo han de usurpar, y siempre lo manifieste, puede ella tener la llave de la caxa donde está depositado, como lo declara el Ilustrissimo Señor D. Fr. Antonio Mon-

roy, siendo General de la Religion. Pero el deposito no ha de ser en crecidas cantidades, ni para tiempo indeterminado, sino para cierto, y determinado tiempo, y no solo el dinero se ha de poner en deposito, sino tambien todo lo que fuere de plata, y oro, y esto tambien se ha de gastar, porque las Religiosas no han de usar en su servicio plata, ù oro, ô cosas de valor, como perlas, piedras preciosas, ô cosas semejantes, sino todo ha de respirar pobreza, y todo esto està declarado en diversos Capítulos Generales.

Supuesta esta doctrina de la santa pobreza, expliquemos aora el Capitulo presente. Lo primero, que deben hazer las Religiosas en cada año manifestar â sus Preladas todo lo que tienen, lo que deben, y les deben, para segun el gusto de sus Superiores usar de las cosas.

Lo segundo, aunque los Prelados les permitan caxas, y cosas que tengan llaves, pueden guardar esta Constitucion dando las llaves (sin esconder cosa alguna) siempre que la Prelada las pidiere. Y de la propria suerte puede la Priora registrar con el acompañamiento, que la Constitucion dispone ququanto tienen las Monjas en caxas, celdas, y celdas. Y quanto dieren â personas de fuera, principalmente â hombres, y lo que ellos recibieren, deben en las licencias expresar las personas de quienes reciben, ô â quienes dan. Esto es, pedir licencia para dar tal cosa â fulano, ô futano.

Lo tercero, quando embiaren, ô recibieren
por escrito, ha de ser con manifestacion â las
reladas.

Lo quarto, quando la Constitucion, ô Regla
ce, que una cosa *se condene con juycio de hurto*,
iere decir, que assi como el que hurta, y coge
ageno contra la voluntad de su dueño, es, y
debe ser juzgado, y condenado por ladron; de
propria manera la Monja proprietaria, que
contra la voluntad de su Prelada, gasta, recibe, y
hurpa lo que tiene, que no es suyo, sino de la
Comunidad, debe ser castigada como ladrona.

C A P. XII.

de la Comunión, y Laboratorio de ca-
bezas, y tonsura.

Texto unico.

Se podrá hazer la Comunión quinze vezes al
año, en aquellos dias que les pareciere â los
Religiosos, que cuydan de las Sorores, con tal,
para disponerse para ellas puedan tener copia
Confesores. Y en los terminos de las siete de
las Comuniones, se podrán labar las cabezas,
y quitarse el cabello. Pero la tonsura no sea
pequeña, sino como conviene â
personas Religiosas.

* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
K

EX:

EXPLICACION.

LO primero que aquí se ha de notar es, que los Confessores ordinarios de las Monjas de nuestra Orden son el Vicario, y Capellan. Los extraordinarios son aquellos, que el R. P. Provincial de cada Provincia señalare, y juzgare convenientes, y que sean letrados, de madurez de edad, discrecion, prudencia, y recato, como se dice en varias ordenaciones de Capítulos Generales, principalmente el de Roma de 1670.

Lo segundo, que aunque la Constitucion señala las quinze vezes al año, ya segun el nuevo Missal de el año passado de 1688. los dias de Comunión de nuestra orden son: todos los Domingos de Adviento, y Quaresma, Domingos primeros, y segundos de cada mes, Natividad de el Señor, Circuncion, Epiphania, Jueves Santo, Resurreccion, Ascencion, Pentecostes, Corpus Christi, todas las fiestas de la Virgen MARIA Nuestra Señora, N. P. Sto. DOMINGO, Santo de la Orden, todos los Santos, y San Pedro, y San Pablo.

Para las demás Comuniones de devocion, frequentes, ô quotidianas, observese en todo el nuevo Decreto de N. SS. P. Innocencio XI en que quitadas las controversias que avia, lo reduce todo el SS. Padre al juycio de los Confessores, y Padres de espiritu, que son los que conocen los senos de las conciencias.

L

Lo tercero, â cerca de la tonsura de las Monjas se advierta, que manda la Constitucion, que no sea pequeña, esto es, que no se dexen los cabellos grandes, sino pequeños; de modo, que por ningun modo se les vean los cabellos â las Esposas de Christo.

Lo quarto, que aunque dice el texto, *que siete vezes al año se laben las cabezas, y hagan el cabello*, esto se ha de entender segun las regiones en que viven, complexiones de los sugetos, y necesidad, ô enfermedad, porque por estas causas puede dispensar la Prelada, â que sean mas, ô menos, y assi pidan para ello licencia las Religiosas.

CAP. XIII.

De el Silencio.

Texto 1.º

TEngan silencio las Sorores en el Oratorio, en el Claustro, en el Dormitorio, y en el Refectorio.

Pero en otras partes podrán hablar con licencia especial, segun, y quando les fuere concedido. Pero si alguna con voz baja, y brevemente pronunciare algo de las cosas necessarias, no se juzgue aver quebrantado el silencio. Mas todas las Sorores en qualquiera parte, en la mesa tengan silencio, assi la Priora, como las otras, excepta una que fuere entre ellas la mayor, y otra â quien

quien cometiére que hable por sí, y entonces calle la mayor; pero ninguna de las demás hable allí, si no es de lo que se necesitare para la mesa, y esto sea con voz baja brevemente, y por una sola oracion, ó dición. Si alguna de propósito quebrantare este silencio, ó diere licencia de hablar, en una comida beba tan solamente agua, reciba una disciplina en el Capitulo delante de todas sin dispensacion, exceptas las enfermas que hazen cama. Empero, la Priora tenga cautela, no sea facil para dar licencias de hablar sin causa razonable.

Texto 2.

S Eñalense quatro de las Sorores mas religiosas, y discretas, sin una, ó dos de las quales, sin la Priora, ó sin la Supriora, á ninguna se le dé licencia para ir á reja de el locutorio de los seglares. Ni allí hable la Monja sin que la oiga una, ó dos companeras, y estas deben acusar á aquel con quien son embiadas, si las notaren reprehensible en palabras, acciones, ó de otra manera. Tambien la Priora, y Supriora no hablen con algunos en el dicho locutorio, si no fuere en presencia de alguna de las quatro dichas, ó de alguna de las Monjas antiguas. A ninguna se le dé licencia de hablar en el locutorio de los seglares con los de á fuera, ó de entrar en dicho locutorio mientras que se dicen las Horas, ó la Misa, quando el Convento duerme, ó come, si no fue

or una causa muy necessaria. Por las ventanillas
e los confessorios ninguna hable â sabiendas,
de proposito de otras cosas, que de lo que toca
a Confession, si no fuere muy acalo, ô de lo
que pertenece al oficio de la Iglesia, y esto con
encencia, y voz baja. Ninguna confiese con Sa-
rdote Secular, ni con otro de qualquiera Reli-
on, aunque sea Frayle, si no fuere con licencia
el Maestro de la Orden, ô de el Prior Provin-
l, ô de aquel â quien estos huvieren cometi-
potestad sobre este punto, segun la forma
ta, que se suele dár.

tem, en el torno ninguna hable si no fuere
ella, ô aquellas que están deputadas por al-
o oficio para el mismo torno, y tambien estas
hablen allí, si no fuere de las cosas pertene-
ntes al dicho oficio. Por la primera fraccion
el silencio cometida con deliberacion fuera
a mesa, diga la Soror el Psalmo *Miserere mei*
s, y por la segunda reciba en el capitulo dis-
ina delante de todas; por la tercera, sientese
vez en tierra, y esto al tiempo de comer, y
n la cena. Empero, estas computaciones se
n en el termino de dos Capítulos. La Priora
rà dár algunas licencias generales de hablar
la Dispensera, ô Mayordoma, â las Cofi-
neras, ô â otras oficiales, segun le
pareciere que conviene por
razon de sus ofi-
cios.

EX.

EXPLICACION.

EN este Capitulo adviértase lo primero, que en el Oratorio, Claustro, Dormitorio, Refectorio, debe aver continuo silencio, y no puede la Prelada con las Monjas dispensar que quebranten: en otros lugares puede dár licencia.

Adviértase lo segundo, que desde que se ha de cenar hasta dicha Prima, y de la misma fuerza desde que se toca la campanilla después de comer, hasta la hora de Nona, y quando la Nona es antes de comer, desde la una hasta las dos, todas guarden silencio, y donde quiera que comieren las Monjas en Comunidad, siempre se ha de guardar silencio, como en el Refectorio, en la forma que lo explica el texto.

CAP. XIV.

De las que han de ser recebidas.

Texto 1.

Ninguna notablemente niña, se reciba por Monja. Tambien no se reciba alguna si no fuere hecho diligente examen en secreto de sus costumbres, vida, y fuerzas corporales, y de su prudencia, y discrecion de animo, inquiriendo, si es casada, y si no está divorciada de su esposo, segun sentencia de Juez Ecclesiastico. Examine se ta

n con mayor diligencia, si està en cinta, y si esto no puede aver certidumbre, aguardese a que esta se tenga. Item, averiguese si es es- ta, ô si està obligada â deudas, ô si es professa tra Religion, ô si tiene alguna otra enfer- dad, û otros impedimentos, por los quales no venga recibirla. Este examen debe hazerse la Priora, y por dos Monjas discretas, elegi- das para esto, con consentimiento del Capitulo. Quando fuere traïda al Capitulo, la que ha de recebida, postrese en medio de èl, y pregun- te por la que preside, *que es lo que pide*, responda *misericordia de Dios, y la vuestra*, y aviendose sentado por mandado de la que preside, pro- pague la aspereza de el Orden, y requierale el proposito que ella trae, â lo qual si responde que es proposito de guardar todas las cosas, diga al ultimo, *el mismo Señor que comenzô perficione* a: y el Convento responda *Amen*. Entonces quitados los vestidos seculares sea recibida en el Capitulo â la compaña de las Sorores.

Texto 2.

ER O antes que prometa la permanencia, y vida comun, y obediencia, y antes que ha- cer profession, señalese el tiempo de probacion. Deselemos, que el tiempo de la probacion sea un año, ô todo aquel tiempo màs que pare- cer conveniente â la Prelada, con consejo prudentes, para que la Novicia experi- mente

mente los rigores, y las Monjas conoscan las costumbres de la Novicia. El Maestro de el Orden, ô el Prior Provincial, consideradas las rentas de el Monasterio, determine un cierto numero de Sorores, sufra de el qual ninguna se reciba para Monja, si no fuese persona tal, que no se pudiese reusar sin grave daño, ô escandalo. Y entonces no se reciba, si no es con consejo de el Maestro de la Orden, ô de el Prior Provincial. Tampoco se haga promesa alguna de receber alguna Monja, antes que aya vacado el lugar. También será licito receber dentro de el Monasterio algunas para Sorores conversas, donde esto pareciere que conviene, y en numero moderado, segun que las otras Monjas necesitaren de ayuda para sus officios. Estas conversas digan en los dias de feria, por Maytines veinte y ocho vezes el Padre nuestro, pero en las fiestas de nueve lecciones quarenta, por Vísperas catorze, por cada una de las otras Horas siete, en lugar de la *Pre*ciosa tres, por la bendicion de la mesa uno, por dár gracias tres, en los ayunos, Vigilias, y demás cosas que competen â su estado, se conformarán con todas las demás.

EXPLICACION.

LO primero que en este Capitulo se ha de advertir es, que la que fuere recebida antes de cumplir quinze años, todo el Noviciado que pass

passare no se le compute para la Profession; porque esta ha de ser cumplidos los dies y seis años, segun el Santo Concilio Tridentino, en la Sessi. 5. Capitulo 15.

Lo segundo, que antes de recebir el Habito ha de proponer la Prelada â toda la Comunidad, aviendo primero ella, y las dos examinadoras inquirido diligentemente, las condiciones que expressan en el Texto dicho, y assi la Priora, como las dos Religiosas, han de informar â todo el Convento de lo que han hallado, en la que se ha de recebir, diciendo sin passion de odio, amor, y temor de lo que en sus conciencias hallaren ser verdad, y assi en lo bueno, como en lo malo, para que el Convento juzgue si le está bien, ô mal recebir tal persona en la Religion. Hecha esta propuesta dirà la Priora esta palabra, *Recibase*, y todas responderàn la misma palabra.

Comenzaràn luego â votar desde la Priora parabajo, comenzando por el Choro derecho hasta la ultima professa de èl, y luego se passará â votar al Choro izquierdo, desde la Supriora hasta la ultima. Los votos han de ser de habas, y otras semillas; las habas aprueben, y dèn el voto, y de las otras semillas lo quite, y otra semilla case; han de echarse los votos en una urna, ô tarro que dentro tenga un paño, porque no se vean los votos, ni se conosca quien lo quita, ô dá, sino que cada una entre la mano en la canchales, y eche el voto en secreto. Aviendo votado

L

todas,

todas, y contado quantas Religiosas ay professas
 de el Choro (que solas estas, y no las Novicias,
 ni Legas deben votar) presentes se lleva la urna
 â la Madre Priora, la qual en compa ia de las do-
 mas antiguas de profession, de las que estuvieren
 presentes, cuente primero los votos, y vee si son
 tantos, quantas Religiosas han votado, y si halla-
 re algunos votos m as,   menos de las que han
 votado, diga en voz alta, *no est  recibida, porque
 faltan,   le sobran tantos votos*, y entonces vuelva
 votar la Comunidad como al principio, cuydan-
 do todas de no echar m as, ni menos, que un vo-
 to. Pero si hallare, que est n cabales los votos,
 cuente quantos tiene de aprobacion, quantos
 han quitado, y quantos le han casado, y en voz al-
 ta diga â toda la Comunidad si tiene los votos
 suficientes. Y son suficientes para que sea rec-
 bida, que tenga un voto mas de la mitad que es
 presente. Las Legas necesitan de tener dos pa-
 res de las tres que hazen Comunidad. *Esta que
 pretende el Habito est  recibida con tantos votos,*
fuere con todos diga, con todos los votos, si le fi-
 taren,   casaren algunos, digalo en voz alta,
han faltado tantos votos,   le han casado tantos, co-
 forme hallare ser verdad, y luego diga: *Yo la
 cibo en nombre de esta Comunidad; In nomine Patris
 & Filij, & Spiritus Sancti. Amen*, y concluya
 acto con el *Adjutorium nostrum, &c.* Esta mis-
 forma se ha de guardar en la recepcion, de
 que han de professar.

73

Lo tercero, dice la Constitucion, que se señala tiempo de probacion. Esto es, de Noviciado para dár á entender, que este año ha de ser enteroy continuo, para que en él la Novicia experimente todas las austeridades de la Religion, y pues no se llame á engaño, y la Religion conste de ella todas sus propiedades, buenas, ó malas. Y esto es tan apretante, q segun una desorden de la rota Romana se interrumpe el año el tiempo de un dia, ó de una noche que esteren fuera de el Convento.

o quarto, á cerca de las Hermanas Legas, su rezo adviertase, lo que en el Capitulo primero queda explicado.

CAP. XV.

de las Novicias, y de su instruccion.

Texto 1º

A Priora ponga para las Novicias una Maestra, que sea diligente en su enseñanza, la enseñe de las cosas de la Orden, y cuyde lo le fuere possible el corregirles los defectos en la Iglesia, como en qualquiera parte huvieren negligentemente, assi con las palabras, como con señas debe procurarles, segun merezcan, las cosas necessarias. Por los conocidos defectos, y negligencias, debe darles penitencia, si no pidieren perdon de ellos en su presencia, ó

ô llamarlas â Capitulo, y castigarlas aunque no lo pidan. Enseñarlas â tener humildad de corazon, y de cuerpo.

Texto 2.º

ENseñelas â confessarse frequente, pura, y discretamente, â vivir sin proprio, y â dexar la propria voluntad, observando voluntariamente obediencia en todas las cosas, segun la voluntad de sus mayores, debe instruir las como en qualquiera parte, y en todas las cosas se debe portar, y que aquel lugar donde fueren puestos lo tengan en todo lugar que estuvieren. Tambien de que manera se han de contener, para ir â particulares celdas, ô recamaras, y como deben tener siempre los ojos bajos. De que manera, y que es lo que han de rezar, y con quanto silencio, para que no hagan ruido â otras. Enseñales como assi en el Capitulo, ô en otra qualquiera parte que fueren reprehendidas por aquella que es la Priora, han de hazer la venia, y que si alguna de algun modo escandalizare â su Hermana postrada â sus pies le pida perdon.

Texto 3.º

TAmbien han de ser instruidas las Novicias de que con ninguna persona presuman hablar, y que en todas las cosas obedezcan â la Maestra. En la Precession atienda cada una companera de el otro Choro, ni hablen en lugar

gares, y tiempos prohibidos, ni en otras partes
 a licencia, y que totalmente â ninguna juz-
 en, sino si algunas vieren, que otras hazen al-
 mas cosas (aunque parezcan malas) se juzguen
 buenas, ô hechas con buena intencion, por-
 e las mas vezes se engaña el juycio humano.
 tambien que no hablen de persona ausente, si no
 eren las cosas que son buenas, que frecuente-
 mente reciban disciplinas, que beban con dos
 nos, y sentandose que diligentemente guar-
 n los libros, y vestidos, y las demás cosas de el
 onasterio, y que si alguna cosa fuere pedida â
 a de las Preladas, y esta la negare no le pida â
 a, si no fuere diciendo, que se le han negado,
 fuere Prelada mayor â quien se pidiere la co-
 sa, y la negare no vayan con la menor.

Texto 4.º

Item, antes de la Profession recibanse las con-
 fessions de las Novicias, y de el modo de
 fessarse, y demás cosas, sean diligentemente
 ruidas. Item, antes de la Profession las Novi-
 s se desembarasen de deudas, y todas las de-
 s cosas ponganlas â los pies de la Priora. Item,
 Novicias, y las otras Sorores que son habiles,
 gentemente se exerciten en la Psalmodia, y
 cio Divino, fuera de las conversas, â quienes
 te que sepan, ô aprendan aquellas cosas, que
 en decir por las Horas. Pero todas ocupense
 aprehender, ô exercitar alguna labor. Item,
 las

las Novicias no asistan á el Capitulo de culpis, sino que al principio se acusen, ô su Maestra fuera de Capitulo oiga sus culpas, y quanto pudiere diligentemente las instruya en las costumbres, y charitativamente las corrija.

EXPLICACION.

LO primero en este Capitulo se note, que lo que en él se enseña, no es solo para el tiempo de el Noviciado, sino para que despues de professas toda la vida lo practiquen. Dice el texto primero, *que la Priora ponga Maestra de Novicias diligente en su instruccion, &c.* Y assi la que fuere Maestra de Novicias se ha de escoger, que sea por lo menos de treinta y cinco años (no muy vieja, porque no están para el trabajo) exemplares, dadas á la Oracion, y obras de mortificaci6n, prudencia, charidad, que sean afables, graves, y mansamente zelosas de la Religion, agenas de toda indignacion, colera, y perturbacion de animo, y tal, que ella misma sea el exemplo de todas las buenas obras, y que apetiesca más ser amada, que temida. Puede cometer á una de las Novicias, la más provecta en edad, y costumbres, assi las llaves, y guarda de el Noviciado, y otras cosas de poco momento; porque en las cosas de importancia inmediatamente las debe ella cuidar, y enseñarles todo lo que el texto manda. Las Maestras de Novicias tienen pri-

vile-

77
privilegio de ser Madres de consejo, y no hazer
Hebdomada.

En el texto segundo se ha de notar, que la
Maestra de Novicias, *no solo ha de ser prudente,
discreta, y zeladora de la Religion*, sino saber muy
bien todas las ceremonias de ella, para que ins-
truya â las Novicias de todo lo que han de ob-
servar, quando ayan professado. Y fuera de lo
que expresse la Constitucion, les debe enseñar
las cosas substanciales de la vida religiosa, como
la pobreza, castidad, obediencia, clausura, y
que nunca salgan â donde puedan ser vistas en
publico sin el Habito de la Religion. A las que
nacen de el siglo sin saber la Doctrina Chris-
tiana se la debe enseñar, y cuydar que las otras no
olviden.

Item, debe enseñarles todas las Constitucio-
nes, y explicarles por menudo, los tiempos que
deben guardar de ayunos, de la abstinencia que
de tener de carne, de traer camissas de lien-
zo, de no dormir en colchones delicados de plu-
ma, ni sin tunica, singulo, ni medias, de el silen-
cio que han de guardar en los determinados lu-
gares, y tiempos, con quanta reverencia han de
estar en el Oratorio, y con quanta veneracion
ante de las reliquias, y quan compuestamente
deben proceder en la mesa, y actos de Comu-
nicacion, y quan mortificadamente en el Capitulo.
Enseñeles â comer religiosamente, sin acôf-
tarse sobre la comida, sino con asseo, no causen
fasti-

fastidio á sus Hermanas; tambien que no sean habladoras, sino que repriman la lengua, y que los ojos no los tengan altos, ni anden registrando lo que passa en el dormitorio, deben estar con quietud, y no andar discurriendo de una á otra parte ociosamente, y en qualquier lugar, que estuvieren hablen cosas utiles, y no ociosas. Deben tambien enseñarlas de las ceremonias principalmente de las cosas pertenecientes á el Choro y Oficio Divino, de las inclinaciones, y posturas. Tambien han de ser instruidas, en todo lo demás que toca á puntos de Religion, y canto llano, que deben todas saber.

Item, las Novicias han de vivir en lugar apartado de las demás Religiosas, y con ninguna hablen, aun con las de dentro de el Convento sin licencia de su Maestra. Y ninguna entre en el Noviciado, ni tenga llave de él, si no fueren Maestra de Novicias, y su pedagoga, que debe ser Monja muy religiosa, y de las mismas parte que para la Maestra de Novicias se pide, y si alguna entrare en el Noviciado que no fue Prelada, sea con licencia de la Maestra.

Item, las Novicias solo se ocupen en el espiritual aprovechamiento de sus almas, en la humildad de espíritu, mortificacion de su carne en todo lo que conduce á la suma de la perfeccion religiola. Su leccion espiritual ha de ser vidas de Santos, principalmente de nuestra Orden, y tratados espirituales, quales son los de

*ernardo, San Vicente Ferrer, de el Maestro Um-
to sobre la Regla de el Maestro Fray Luis de Gra-
da, y otros semejantes. Item, la Maestra no per-
ta â las Novicias, que anden divagando por el
onasterio, y que quando salgan de el Novicia-
al Choro, Refectorio, û otros actos de Co-
unidad, vayan, y buelvan todas juntas, y si hu-
eren de hablar con persona de fuera sea en pre-
cia de la Maestra, ô de la pedagoga.*

*Dice el texto segundo, que la Maestra enseñe
onfessar â las Novicias, frecuente, pura, y dis-
tamente. A cerca de la frecuencia, la obliga-
es, que por lo menos debe ser cada semana
Confession, y las Comuniones, segun queda
ho en el capitulo doze, donde este punto de
Comuniones se enseña.*

*Dice que sea pura la Confession, y discreta, por-
e deben llevar mucha pureza de intencion,
iendo la Confession para mayor gloria de
os, y conseguir el perdon de sus culpas. Debe
enarles, que la Confession ha de ser con pala-
s sencillas, que deben usar en ella sin rodeos,
uentos, diciendo sus pecados con claridad, y
eza, y que esta valla acompañada de discre-
n, no diciendo mas de lo que basta, ni dexan-
de decir lo necessario, descubriendo sus cul-
y no nombrando los complices, con todo lo
toca â puntos de Confession.*

*Dice el mismo texto, que las enseñe â vivir sin
rio, porque las Religiosas se han de ajustar
M segun*

segun la Regla de San Augustin, en no tener cosa propia, sino à q̄ sean todas las cosas comunes à todas. Llamale *proprio*, todo aquello que se esconde de el Prelado, y Prelada, ô se tiene contra su voluntad. Por lo qual la Religiosa para quando recibiere, gastare, ô dispusiere, debe pedir licencia à su Prelada, y todo aquello que con licencia recibio, lo debe solo tener à uso, y no con propiedad, de modo, que cada, y quando que la Prelada quisiere quitarselo, y aplicarlo à otra, ô à la Comunidad, debe con promptitud entregarlo sin reservar cosa alguna, ni esconderla, sino dexarlo todo en la voluntad de su Superior.

Por esta razon en muchos Capítulos Generales se ha intimado, y declarado debajo de graves penas, que ningun Religioso, ni Religiosa puedan tener qualesquiera bienes temporales, aun que sean las reservas, y rentas, que los Prelados permiten, si no fuere tan solamente à uso, y con licencia de sus Prelados, y que estos bienes que assi tienen à uso, ni los puedan dár, ni bender, empeñar, ni tocar, ni cambiar, ni enagenar por qualquiera manera sin consentimiento, voluntad y licencia de su Prelada, y todo lo que por su trabajo adquirieren, ô les dieren sus Padres, y parientes, es todo de la Comunidad, y no proprio, y sin licencia no pueden usar de ellas, ni aun para las cosas, que consigo traen àcto de virtud, como el dár limosnas, y otras semejantes. Item, no ha de ser profanas las alhajas, y cosas de las celdas.

de sus personas. Item, ni por si, ni por terceras personas pueden tratar, ni contratar con mercederes con su dinero, ni tener dinero, ni depositar en persona secular. Pero no por ello se excluye, el que puedan trabajar para tener las cosas necesarias, y comprarlas, quando el Convento por su pobreza no les puede dár todo lo necesario, pero todo ha de ser con licencia de la Prelatura, y sujetas á su voluntad.

Item, por lo menos una vez en el año tienen obligacion los Religiosos, y Religiosas de hazer manifestacion de todos los bienes, que tienen (á menos por escrito) poniendolos todos en mano de sus Prelados, libre, clara, y voluntariamente, para que ellos dispongan, y hagan lo que quisieren, desapropriandose á si mismas de todos bienes temporales, por cumplir bien el voto de pobreza que professaron.

Por lo qual toda Religiosa para cumplir como es este voto, y desarraigatoda propiedad, ha de tener dispuesto el animo verdaderamente á poseerle, de todo lo que tiene, quando los Prelados lo mandaren, desde lo mayor hasta lo minimo.

Ultimamente adviértase, lo que dispusieron los Capítulos Generales de Boloña año de 1410.

Argentina año de 1417. por estas palabras: *Prohibimos, que á ninguna se le conceda licencia de disponer de sus cosas en el tiempo de su enfermedad, ni despues de su muerte, y si se biziere todo sea de ninguna*

ningun efecto. De donde consta, que en este tiempo, ni las Monjas pueden disponer cosa alguna, ni los Superiores concederle licencia para ello.

Tambien dice el proprio texto, *que deben dexar la propria voluntad, sujetandose á la de sus Superiores*, en estas palabras se intima el voto de la obediencia. Este se puede quebrantar de quatro maneras; lo primero, *por menosprecio formal*, porqu aunque lo que se ordenare por Regla, ó Constitucion, ó Prelado, sea muy pequeño en sí, si quebranta por menosprecio formal, comete pecado mortal, segun se dixo en otra parte.

Lo segundo, quebranta el voto de la obediencia, y peca mortalmente la Religiosa, *que obra contra el precepto de su Prelado*, hecho en la forma juridica, segun dispone la Constitucion, esto es quando el Prelado intenta obligar á pecado mortal, y formal precepto, como quando dice: *mando en virtud de de el Espiritu Santo, y de santa obediencia*, ó quando dice: *mando debajo de la pena excomunion mayor*, &c.

Donde se debe advertir, que si la que se manda es por una, ó mas vezes determinadas, se obliga en aquellas vezes, que determinò el Superior, pero si lo manda absolutamente sin determinar tiempo, ni vezes, obliga el precepto hasta que el Prelado acabe su officio, ó hasta que se muera, ó el proprio quite el precepto.

El tercero modo de quebrantar el voto de obediencia es, *quando se obra contra algun precepto*

tenido en la Regla, ó en las Constituciones, y esto solo quando en esta se manda en virtud de el Espíritu Santo, y de santa obediencia, ó debajo de pena de excomunion.

El quarto modo conque la Religiosa obra cõtra el voto de la obediencia es, quando quebranta cosas essenciales, y substanciales de la Religion, como es la pobreza voluntaria, guarda de castidad, y usura; forma, y color de el Habito que la Religiosa debe siempre llevar quando sale á publico.

Las transgresiones de otras ordenaciones, ó enonestaciones, que se hazen por el Prelado, y que no son prohibidas por ley divina, ó Ecclesiastica, sino tan solamente Cõstituciones, solo obligan á pena, no á culpa.

CAP. XVI.

de el modo de hazer la Profession.

Texto 1º

El modo de hazer la Profession es este. Yo Soror N. hago profession, y prometo obediencia á Dios, y á Santa Maria, y á Santo Domingo, y á ti Priora N. Priora de tal Convento, en lugar de el Reverendissimo P. Fr. N. M. General de el Orden de Frayles Predicadores, y de sus sucesores, segun la Regla de S. Augustin, y de las Constituciones de las Prioras, que á la dicha Orden son encomendadas, q seré obediente á ti, y á las otras mis Prioras hasta la muerte.

Tex-

EL Habito de las Novicias en su profession se bendice de este modo. *Ostende nobis Domine, &c. Domine exaudi, &c. Oremus, Domine Jesu-Christe, &c.* Despues se rocía con agua bendita. A la profession ninguna se reciba de menor de dies y seis años. Tampoco queremos, que se bendigan algunas Sorores, por quanto Sto. Domingo N. P. (segun es tradicion) assi lo ordeno cerca de aquellas, que fueron en su tiempo, y semejante bendicion suele ser â alguna ocasion de ensoberverse contra sus Hermanas.

DECLARACION.

Cerca de la profession se ha de advertir, que antes que una Monja sea recebida, â el en el termino de los dos meses antecedentes debe ser examinada por las Madres Examinadoras â el rezo, votos effenciales de la Religion, Regla, y Constituciones; despues la Priora en publico Capitulo la ha de proponer al Convento y dâr cuenta â el de como està para professar dicha Novicia, y mandar â las Examinadoras, â la Maestra de Novicias, que propongan â la Comunidad, lo que en conciencia sienten de que ha de professar. Las examinadoras comenzando por la mas antigua han de decir, si la Novicia està suficiente, y sabe perfectamente el rezo, Regla, y Constituciones, ô no, luego

Ma

Maestra de Novicias informará de sus costumbres buenas, ô malas, ô si halla en su conciencia es, ô no es para la Religion. Hecho esto se ha de votar en la forma que diximos, que se ha de tener en las que han de recebir el Habito. Y sempre declare la Priora, quantos votos ha sacado, quantos le han quitado, y quantos le han sacado.

Tengale tambien un libro de Comunidad, en que se escriban las professiones, tacitas, ô expresas; en las tacitas se ha de poner el nombre de la que professa, dia, mes, y año. Esta profession la ha de firmar la misma que professa, y si no sabe firmar como las Legas, ponga la señal de la cruz, diga su edad, y ponga si viene libre, y de su voluntad â la profession. Tambien la firmará la Priora, Maestras de Novicias, y otras dos Mönachas, y esto se ha de hazer uno, ô dos dias antes de la profession solemne. Entiendese tacitamente la que professa, aquella que despues de quinze años cumplidos, passado su continuo año de Noviciado, y esta està obligada â la Religion, si en este tiempo no huviere hecho protesta de lo contrario.

La profession expresa, es solamente de que se ha de votar en este Capitulo, la qual tambien se ha de escribir en el libro, con las mismas palabras que se han de votar, y la han de firmar la que professa, y dos testigos, como se dixo de la tacita.

Esta es la razon por que, la que professa

explica su nombre diciendo: Yo Soror N. hago profesión, y prometo obediencia. El texto dice, que solo prometa obediencia, porque en esto se explican los otros votos. En algunos Conventos es costumbre expresar los otros tres votos, diciendo: prometo obediencia, pobreza, castidad, y clausura. Guardese en cada Convento la costumbre.

Dice, que promete la obediencia à Dios, porque es à quien principalmente se hazen todos los votos, y prometas. Dice tambien, que à la Virge Maria Nuestra Señora, porque es su Magestad la que nos dió el Habito que vestimos, y singular Abogada, Madre, y Patrona de el Orden de Predicadores, y así en la profesión, las Monjas de este Orden se confiesan hijas, y esclavas suyas. Passa luego à nombrar à Nuestro Padre Santo Domingo, porque fué el Fundador, y primer Padre de esta Religion, à quien Dios eligió particular Patron suyo.

Dà la obediencia à la Priora en lugar del Reverendissimo Maestro General. Lo primero, para explicar la union de la Religion, que no tiene más que una cabeza. Lo segundo, para que se sepa, que à este están sujetos todos los Religiosos y Religiosas, que le dán la obediencia Prelado y Preladas, Subditos, y Subditas, y que pueden mandar à todos como successor de Santo Domingo Nuestro Padre, como està declarado por varios Pontifices.

Dice, que promete la obediencia segun la Regla

Constituciones, para dár â entender la cautela con que se professa en el Orden de Predicadores (como advierte el Angelico Doctor Santo Thomas) de modo, que â la profession no se contraviene, no es quando se quebranta lo que es formal recepto de la Regla, y votos, y en lo que no ay recepto, la transgression de su naturaleza no obliga â culpa alguna, sino solo â pena, porque de este modo se obliga en la profession, como tambien se obliga â guardar la Regla, y Constitucion, como està escrita, y no como aquí, y allí guarda, y assi nunca vale costumbre contra constitucion. Y esto solo debe intimar la Pre-
da.

En lo que dice el segundo texto de las bendiciones de las Monjas, oy no se usa, ni en la Religion se ha usado, y assi no ay que explicar.

CAP. XVII.

De la leve culpa.

Texto 1º

Eve culpa es, si alguna al punto que se hiziere la señal no se dispusiere con madurez, dexadas todas las cosas â venir prontamente â aquel lugar, para que se haze la señal. Si alguna no cumpliere atentamente el oficio que señalare leer, ô cantar, ô turbar el Choro, comenzando el Responso, Antiphona, û otra cosa,

N

ô no lo comenzare, quando debe. Si alguna ha-
ziendo defecto, leyendo mal, ô cantando, no se
humillare â el instante delante de todas. Si por
negligencia de alguna faltare el libro en que
se ha de leer en colacion, ô en el Ca-
pitulo. ô en la Iglesia.

Texto 2.º

S Emejante culpa es, si alguna no viniere co-
munion, ô Capitulo, ô â las Horas en la Iglesia, ô
la Sala de labor, ô â la que está señalada para
leccion de la mesa no estuviere â tiempo para
bendicion. Si alguna en el dormitorio, ô dem-
as lugares en el Convento hiziere algun ruido, ô
algo inquietare â las que están orando, leyendo
ô trabajando. Si por negligencia de alguna cayere
re en el suelo, el paño en que se embuelve el Ca-
liz, ô Patena, ô Corporales, Estola, ô Manipu-
lo, ô cosas semejantes, ô si alguna no pusiere sus
vestidos honesta, y ordenadamente â su tiempo
y en el lugar determinado para ello.

Texto 3.º

I Tem, es leve culpa, si alguna perdiere, ô qu-
brare la candela, ô algo de las cosas usuales
deteriorare, ô perdiere algo de sus vestidos. Si
alguna se durmiere en el Oficio, Sermon, ô C-
de labor, ô teniendo los ojos altos las mas ve-
anduviere discurriendo en cosas vanas por
Cla

Claustro, ô por la Casa. Si alguna se ocupare en cosas ociosas, ô se riere disolutamente, ô incitare a reir â otras, ô se mostrare reprehensible en algun gesto, movimiento, en el pararse, Habito, ô palabras. Por estas culpas impongase de penitencia un Psalmo, ô muchos, segun la cantidad de los excessos, como le pareciere â la que tiene el Capitulo.

EXPLICACION.

NOtese, que el texto de este Capitulo, y los siguientes, se hizieron antes de el Capitulo generalissimo de Paris de el año de 1236. en que para quitar los escrúpulos, se hizo la Constitucion puesta en el Prologo, y segun ella el dia de la Monja que quebrantare alguna Constitucion ninguna culpa comete, por fuerza precissamente de Constitucion, aunque por otro lado puede incurrirla por otro principio.

Por lo qual adviertan las Monjas, que algunas cosas que estan en este, y los siguientes capitulos, son malas por su naturaleza, ô por prohibidas por la Iglesia. Y si quebrantan estas, aunque no sean pecados por la Constitucion, lo son por si veniales, ô mortales, conforme fuere materia, deliberacion, ô malicia, y estará suya la Religiosa â dos penas, â la que le dieren en sacramento de la Penitencia, sin el qual no se per-

perdona la culpa, si es mortal, y á la que la Constitucion le señala, ô la Prelada le diere.

Notese tambien, que la poca guarda de las cosas de Constitucion, aunque se quebrante muchas vezes, si no ay menosprecio explicito, ni formal, nunca llega á ser pecado mortal, como no aya determinacion de nunca guardar las Cõstituciones, que esto seria ya determinarse á no guardar totalmente lo que professó, y por consiguiente menosprecio. Pero debense acusar las Religiosas de las culpas contenidas en estos Capítulos, en los quotidianos que tiene la Religion para que haziendo aquella penitencia que les dieren, satisfagan, y tengan menos que pagar en el Purgatorio.

CAP. XVIII.

De la media Culpa.

Texto 1.º

Media culpa es, si alguna no estuviere presente *al Gloria Patri*, de el primer Psalmo, y no satisfaciere en medio de el Choro, ò no estuviere presente al principio de el Capitulo, en la Vigilia de la Anunciacion, ò de la Natividad de el Señor. Para que pronunciados los principios de nuestra salud, y redempcion, dè gracias nuestro Redemptor con el corazon, y cuerpo. Semejante culpa es, si alguna en el Choro n

ate

enta al Oficio Divino, con los ojos mirando a
 na, y otra parte, y con movimiento irreligioso
 ostrar libiandad de animo. Si alguna no viere
 tes al tiempo señalado la leccion, o presumiere
 er, ó cantar otra cosa, que lo que está ordena-
 do. Si alguna se riere en el Choro, ó hiziere
 reir á las otras, ó en el Convento hi-
 ziere alguna disolucion.

Texto 2º

Tem, media culpa es, si alguna por causa que
 sea menos razonable se quedare de el Capi-
 o, ó Sermón, ó colacion, ó refleccion comun,
 ala de labor, si hora alguna. Si alguna que-
 antare el mandato comun. Si alguna tomare
 o de comida, ó bebida sin bendicion. Seme-
 te culpa es, si alguna llamare en Capitulo á
 ella por la qual fué acusada aquel mismo dia,
 no vengandose, ó la que llama hiziere pleyto
 u acusacion. Si alguna (como suele hazerse
 el hablar) afirmare, ó negare algo con jura-
 to, ó dixere palabras vanas. Si alguna omi-
 do el nombre proprio tuviere en uso llamar
 Hermana con este nombre *Soror*. Por las
 culpas de este genero, impongase segun la
 discrecion de la que tiene el Capitu-
 lo, y pesada la cantidad de
 las culpas en Psalmos,
 disciplinas, y
 venias.

EX-

EXPLICACION.

EN el primer texto se note, que la satisfaccion que manda la Constitucion hazer es la venia en medio de el Choro, de donde no se levantara hasta que le haga señal la que preside.

En el segundo texto dice, *que comete media culpa, la que quebranta el mandato comun.* Mandato comun se dice, aquel que tiene precepto, ni aneja excomunion, ni es de materia grave, sino que en comun se manda por los Prelados; quebranta este es media culpa, y cosa leve, pero los otros preceptos es grave.

Dice, *que si alguna se vengare llamando en Capitulo, &c.* donde es de advertir, que estas proclamaciones, que se suelen hazer en los Capitulos de los Religiosos, son de cosas muy leves, que no tocan á su fama, y por esso más son recuerdos de las culpas olvidadas, que acusaciones, o denunciaciones, y por esso se pueden hazer sin preceder alguna correccion fraterna de sus Hermanos. Pero si fueren las cosas graves, y que lleguen á la fama pecará mortalmente, y obrará contra el precepto de Christo Sr. N. la que sin correccion fraterna, en secreto primero hecha, publicare el pecado de su Hermana, como enseña Sto. Thomas 2. 2. q. 33. art. 7. ad 4. Y mucho menos es una obligada á acusarse publicamente la misma Religiosa, que cometió el delito, si no fue publico su pecado con notoriedad de hecho.

9

Dice pues la Constitucion, *que la que llamare*
Capitulo como vengandose, para dárâ entender,
que no habla de la venganza grave, ni de odio,
ni de aquella que se excusa por la parvedad de
materia, ò indeliberacion de pecado mortal,
porque con venganza, y odio fuera pecado gra-
ve. De la misma suerte se debe entender lo de el
juramento, que la Constitucion no habla de el
juramento grave, ni que ha llegado â
pecado mortal, ni con
mentira.

CAP. XIX.

De la Culpa grave.

Texto 1.º

Esta culpa grave, si alguna tuviere con otra
pleytos, ò inhonestamente contendiere. Si
una dixere â otra oprobrio, ò le diere en ros-
ta con la culpa, por la qual aya satisfecho. Si al-
guna en la proclamacion levantara contienda, ò
contra aquella de quien fuè acusada, ò contra
a qualquiera maliciosamente pronunciare
condiciones, ò palabras desordenadas, ò irreligi-
as. Semejante culpa es, si alguna sembrare
discordias entre las Sorores, ò murmurare, ò fue-
allada, que en secreto haze cuentos de unas
soras. Si alguna maliciosamente revelare cosas
de las Sorores, ò de la casa, ò proterva-
mente

mente defendiere su culpa, ò la de otra. Si alguna na â sabiendas dixere mentira. Si alguna murmurare de la comida, ò vestido, ù otra qualquier cosa. Si alguna huviere hecho costumbre de no guardar silencio.

Texto 2.º

I Tem, grave culpa es, si alguna sin licencia, necesidad comiere carne, ò quebrantare ayunos establecidos. Si alguna fixare la vista en algun hombre, ò pronunciare palabra torpe. Si alguna tomare sin licencia algunas cosas, que son tan dadas â uso â otras, aunque sea sin animo de retenerlas, ò sin causa alguna, y licencia se quisiere de Capitulo, ò Sermon, ò de dormir en Comunidad. Por estas culpas, y otras semejantes impongase de penitencia tres dias â pan, y agua, y tres disciplinas, que se han de recibir en Capitulo delante de todas, ò mas, y Psalmos, y venias como pareciere que es justo segun los mayores, ò menores excessos.

EXPLICACION.

L O que en este Capitulo se debe tener en la memoria es, que entre estas culpas de quebrantar el silencio de costumbre, comer sin necesidad, y licencia carne, quedarse sin necesidad, licencia de Capitulo, Sermon, y dormir en Comunidad son meras Constituciones, que no obligan â

a (como no aya menosprecio, ô precepto) sino sola pena. Las demás cosas aquí contenidas no solo son de Constitucion, sino tambien de Ley Divina, como *no decir mentiras, no echar maldiciones, &c.* Y assi no son solo fraccion de Constitucion, sino pecados, ô mortales, ô veniales, conforme la materia, &c. Cerca de los ayunos establecidos adviertan las Religiosas, que si son solo los ayunos de pura Constitucion no incurren culpa, sino pena; si son los ayunos de la Iglesia, y los quebranta la que tiene veinte y un años cumplidos, y no ha cumplido los cincuenta peca mortalmente, si no es que le escuse la pura necesidad, como sucede à los demás Christianos.

CAP. XX.

De la Culpa gravior. *(mas grave)*

Texto 1º

U Ravior culpa es, si alguna estuviere desobediente à sus Preladas por contumacia, manifesta rebeldia, ô se atrebiere à pelear con a protervamente. Si alguna maliciosamente vantare la mano contra otra, y le diere. Si alguna hurtare algunas cosas concedidas à otras, ô la Comunidad (con animo de esconderlas) ô ere proprietaria. Semejante culpa es, si alguna ere, ô recibiere doncellas, û otras cosas sin licencia, ô escondiere las recebidas. Si alguna embiare,

biare, ô recibiere cartas, ô alguna cosa por algun escrito sin licencia, ô leyere, ô hiziere que se las lea. Si alguna revelare â qualquiera persona estraña, algo que sea menos honesto de la casa ô de las Sorores, ô algun secreto, ô cometiere otro qualquier crimen capital.

Texto 2.º

DE semejantes culpas, la que fuere rea pidiendo perdon en Comunidad, diga con lagrimas lamentandose lo grave de su delicto desnuda hasta la cintura, puesta â los pies de cada una reciba disciplina, primero de la Priora, despues de todas las que estàn sentadas de uno, otro lado, y sea la menos antigua de todas en Convento. Tambien en el Refectorio no comen con las demás en la mesa comun, sino sobre tierra desnuda en medio de el Refectorio, y se le se le pan mas basto, y agua, si no es que la que preside, teniendo de esta misericordia le dè alguna cosa, ni lo que les sobrare de su comida mezcle con las otras sobras. A las Horas canonicas, y al dár gracias, despues de comer esté parada en venia delante de la puerta de el Choro al passar las Sorores mientras entran, y salir. Ninguna se atreva â juntarse con ella, ô â meterle darle alguna cosa. La qual mientras estuviere en esta penitencia no comulgue, ni se le dè paz, ni sea señalada para oficio alguno en la Iglesia, ni se le encomiende obediencia alguna. Pero

iora, porque no sea que caiga en alguna defes-
 racion, embie á la que está en tal penitencia,
 onjas que la amonesten para la penitencia, la
 oboquen á paciencia, la fomenten en lo bueno
 r compassion, la exorten á la satisfacion, y la
 iden con su intercession. Con las quales tam-
 n pida á todo el Convento, si en ella se mani-
 tare la debida humildad. Ni la que preside re-
 e hazer misericordia con ella, y si le parecie-
 le dê disciplina al modo arriba dicho. De el
 mo modo debe hazer esta penitencia, si algu-
 lo qual Dios no permita) cayere en pecado
 carne, el qual pecado sentimos, que debe ser
 gravemente castigado, que los otros, y lo
 minamos mucho más que todos los demás
 ados. Podrán tambien quitarsele el velo ne-
 á la que tal cometiere, todo el tiempo que
 viere en esta penitencia. Pero si semejante
 ado fuere oculto, hecha la averiguacion se-
 creta, segun el tiempo, y la persona
 haga condigna penitencia.

Texto 3º

ERO si algunas por conspiracion, ò conju-
 racion, ò maliciosa concordia, manifesta-
 te se levanten contra la Priora, ò sus Supe-
 es, sean condenadas de el modo dicho, y en lo
 delante para toda su vida tenga el ultimo lu-
 de su Orden, y no tengan voz en Capitulo,
 es para acusarse, ni se les encomiende obe-
 dien-

diencia alguna. Empero, si alguna no maliciosamente, sino en la verdad tuviere algo contra la Priora, lo qual no deba, ni sea decente que se to-
lere, primero en secreto con toda humildad, y
charidad la amoneste, para que se corrija. Y si
frequentemente amonestada tuviere negligencia,
ò menospreciare el corregirse, dese le cuenta
al Prior Provincial, ò â su Vicario.

EXPLICACION.

EN el texto primero, llamasse *contumacia*,
manifiesta rebeldia, quando la Subdita per-
tinalmente menosprecia las palabras de su Prela-
da, como si ella dice: *quiero que hagas tal cosa*, y la
Subdita dice *no quiero*, y la que assi quebranta la
obediencia de su Prelada, fuera de el peccado
mortal que haze, debe ser castigada con pena de
culpa gravior, como fuè declarado en el Capitulo
de Perpiñàn año de 1427.

Pelear, ò contender protervamente con la Prelada
no es otra cosa, que impugnar sus palabras con
razones de desprecio, y gritos, altiva, y sobre-
vivamente.

Levantar la mano maliciosamente, y darle â otra
es, quando una Monja sea Novicia, ò professa de
Choro, ò Lega la hiere, ò con las manos, ò con algu-
instrumento violentamente la maltrata. Esta se llama
ma percussio, puede ser leve, grave, y enorme;
siendo grave, y enorme, tiene censura de excomuni-
cacion.

mayor, que luego al punto se incurre, y si es publica
de participantes, de modo, que nadie la puede
ablar, ni permitirla en los Oficios Divinos, ni
comunicar con ella, ni comer, ni saludarla hasta
que la ayan absuelto, y para su absolucion con-
sultese al Prelado, y no pueda ser absuelta, si no
de antes perdon â la que agraviò, y satisfecha
como debe la parte, despues de absuelta sea cas-
tigada con pena de culpa gravior. Por lo menos
por el tiempo de dos meses, como se ordenò en
Capitulo Londoniense año de 1314.

Crimen capital, se llama (segun lo explicò el
capitulo de Roma año de 1518.) el crimen, que
el siglo merece pena de muerte. Por el qual
era de la pena de culpa gravior, se ha de encar-
lar, y castigar, como por el pecado cometido
contra la castidad, por obra, ò por otro qualquier
pecado mortal, que trae infamia â la que come-
ta, como el ser testigo falso, continuada embria-
ez, y otros semejantes, sea castigada con pena
de culpa gravior.

En el texto segundo se advierta, que sobre
dicha palabra, *coma sobre la tierra desnuda*, que
en la Glosa de nuestra Constitucion, la que
â en culpa gravior, debe sentarse en el pro-
pio suelo, y sobre una tabla, en el proprio suelo
esta se le ponga el pan, y agua, ò lo que le die-
re de comer. Para las otras q se sientan en tierra,
comen pan, y agua, por otros defectos puede
ser una tarima, y ponerles alguna mesa en que
coman.

En

En el texto tercero se dice, *que si alguna Monja, no maliciosamente, sino en la verdad tuviere algo contra la Prelada, que no deba, ni sea decente tolerar, &c.* Se ha de advertir, que como la correccion fraterna sea acto de charidad, que se estiende â los iguales, y â los superiores, estàn abligados los subditos por precepto de charidad, amonestar, y corregir al Superior, si en èl adviertieren defectos graves, aunque no sean en detrimento de la Comunidad, sino de su persona, que quando sean en detrimento de el bien comun, no solo por charidad, sino de justicia lo deben hazer, aunque sea con peligro de perder su gracia. Si bien como advierte Nuestro Angelico Doctor Santo Thomas, 4. sent. disp. 19. esta correccion ha de ser muy humilde, con mansedumbre, y reverencia, no reprehendiendole, y si con esta correccion no se enmendare, recurra al Padre Provincial como manda el texto. Para complemento de la inteligencia de este Capitulo, tengase gran cuenta con lo que manda èl â cerca de *no dâr dones, ni presentes, ni recibir cartas, ni villetes, &c.* Con todo, lo que conduce â la honestidad de ojos, pureza de palabras, y otras muchas cosas que estàn exparcidas por la Regla de S. Augustin, y estas Constituciones, porque todas pertenecen al voto de la santissima castidad. Para cuya observancia importa mucho, el que las Preladas no permitan comunicaciones illicitas, ni lo que el mundo llama devocion de Monjas, por ser un

fac

101

sacrilegio gravissimo contra el voto de pureza, y
los desposorios hechos con Dios
en la profession.

CAP. XXI.
De la Culpa gtavissima.

Texto unico.

Culpa gravissima es, la incorregibilidad de
aquella, que ni teme admitir culpa, y re-
sulta llevar la pena; si alguna fuere hallada, que
haze tal cosa despojada de las Sorores, y privada
de su compañía, sea encerrada en un lugar apar-
tado, y use de los manjares, que arriba están se-
ñalados para las que están en culpa gravior. Pa-
ra la correccion de las tales, tenganse algunos lu-
gares apropósito, en donde no solo las dichas in-
corregibles, sino tambien las que están conta-
minadas, y las probablemente sospechosas de algun
mal, que pueden hazer â las personas, ò cosas,
de quien se teme fuga, para que en estos luga-
res sean encarceladas. Tambien por algunas cul-
pas menores, que â estas alguna vez se podrá po-
ner penitencia alguna, para que en estos lu-
gares moren apartadas, segun que
pareciere conveniente.



CAP.

CAP. XXII.

De las Apostatas.

Texto unico.

SI alguna fuere hallada en apostacia, ò fuga, y por fuerza fuere reducida, será castigada con la pena arriba determinada para la incorregible. Pero si alguna aviendose huído voluntariamente bolviere pidiendo misericordia, de ninguna manera sea recebida para siempre, principalmente si huviere de ella sospecha, de que habiendo caído en pecado de carne, si no es que aviendose sido consultados, exprestandoles el caso el Reverendísimo Maestro General, ò el Prior Provincial, por alguna causa juzgaren conveniente otra cosa.

Pero quando se huviere de recibir, desnuda la espalda hasta la cinta, con las varas en las nalgas venga al Capitulo, y postrada pida perdón y sujetele à todas las penas arriba puestas de culpa grave, ò de pecado de incontinencia, ò de conspiracion, esperando siempre que usará las misericordias allí expreßadas, más, ò menos por mas breve, ò largo tiempo, segun fueren el exceso antecedente, y segun las señales de la penitencia subsequente.



CAP. XXIII.

De la Creacion de la Priora.

Texto unico.

EL M. Gl. ò el Prior Prov. provèa de Priora. Donde huviere costumbre hasta este tiempo, que la Priora se elija por el Convento, segun forma Canonica, ò por escrutinio, ò compromission, ò por comun inspiracion dexadas todas las dificultades, y caussions de el Derecho. Confirme el M. Gl. ò Prior Provincial, ò por el Vicario, especialmente para esto designado (si â el le pareciere) pero el Convento que pide la confirmacion de la electa, escriba el numero, y los nombres de las que eligen. Mas si dentro de el termino de un mes no eligieren el Mrò. ò Prior Prov. provèa la Priora para el Convento. Empero, las herederas despues de su profession, y no antes, sean admitidas â la leccion de Prioras.

CAP. XXIV.

De el modo de elegir Prioras, segun el tenor del Pontifice Bonifacio VIII.

Texto unico.

EL modo de elegir Canonicamente las Prioras, segun el tenor de la Constitucion de el Pontifice Bonifacio VIII es este. Debe el Convento

P.

com-

comprometer en los Frayles que oyen el escrutinio para elegir, aquella â quien la mayor parte señalare. Lo qual hecho, y oïdos los votos de todas las Sorores, no deben publicar los de cada una determinadamente, sino absolutamente decir, fulana tiene tantos votos, y sutana tanto. entonces el Religioso que presidiere preguntando si quieren consentir en aquella eleccion, y estando en pie debe formar el Decreto assi: Yo F. N. por mi, y por los Padres Fr. N. y N. Compromissarios, y de las Sorores Electoras que concuerden (sino todas convienen) elijo â Soror N. en Priora de tal Monasterio. Aora se guarda la forma de el Santo Concilio Tridentino puesta en el capitulo de *Elect. Prioris*.

EXPLICACION.

A Cerca de estos dos textos lo que ay que saber es, que en el fin de el uno se dice: *aora se observa en las elecciones de Priora, la forma determinada por el Santo Concilio de Trento, en Sess. 25. de regularibus*, está puesta en nuestras gradas Constituciones, y assi segun esta forma adviertase, que la eleccion de las Monjas es eleccion Canonica, y assi no se puede hazer, sino es aviendo acabado la Priora que era. Esta puede acabar, ô por aversele cumplido el tiempo qual aora debe ser de tres años enteros) ô por morirse, ô por renunciar, ô por removerla.

alg

una absolucion. Aviendo acabado por qual-
 ier modo de estos, al tiempo que infte la elec-
 cion, debe la Supriora avisar al Prelado para que
 esta; debe avisar â las Electoras un dia antes
 a que se dispongan, confesandose, y comul-
 cando el dia mismo de la eleccion. Llegada la
 a de la eleccion, dispuesta una mesa delante
 el Choro, por la parte de afuera con recaudo
 escribir, tres sillas para el Prelado, y dos que
 eben acompañar, que han de servir de escru-
 adores se debe tocar la campana, para que las
 ctoras concurren al Capitulo (que debe ser
 el Choro bajo.)

viendo entrado todas, y cerradas las puertas,
 de el Choro, como de la Iglesia, se han de ir
 ando para ver si falta alguna. Conocido que
 n todas las vocales juntas, y presentes, el
 ado les hará una breve exortacion, de que
 n la mas idoneas, y preguntarles por tres ve-
 si *eligen aqui, y agora?* Y responderán las Elec-
 , *elegimos*, repitiendo esto por tres vezes,
 ediatamente dirá el Prelado: *No intento ad-*
alguna que por derecho no deba ser admitida, ni
r â alguna que deba ser admitida. Hecha esta
 esta, el mismo Prelado *ad cautelam*, les echa
 absolucion de qualquier censura, y para re-
 la estarán las Monjas en postracion.
 abada la absolucion, se invocará el auxilio
 con el Hymno: *Veni Sancti Spiritus.* Ver-
 Oracion de el Espiritu Santo. Hecho todo
 esto,

esto, si alguna Electora estuviere enferma recumbente, han de ir las dos mas antiguas con la urna â sus celdas por sus votos, y trayendola cerrada, y guardados los votos pondrán la urna en la Craticula, ô ventanilla de el Choro, para que llegando el Prelado, y los dos Escrutiniadores â ella reciban los demàs votos. Estos votos han de ser unas zedulas de papel, en las quales se ha de escrebir con tinta ordinaria de esta suerte: *Elija por Priora de este Convento â la Madre Soror N. d. tal.* Estas cedulas no han de tener señal, ô nota alguna, por donde se pueda conocer, y doblada con un solo doblès, se han de echar en la urna teniendo levantada la mano conque la echan en el aire, que se pueda vèr, para que no se echen dos zedulas.

Aviendo recebido todos los votos, se llega el Prelado, y los dos Escrutiniadores â la mesa, sacando de la urna las cedulas assi dobladas, las cuentan, y si se hallare que el numero de las zedulas no es igual con el de las Electoras sin leerlas, ni abrirlas, se queman, y se proceda â elegir otra vez. Pero si està igual, el Prelado, y los Escrutiniadores mirenlas. Cada uno de los tres en su papel, escriban aquellas â quienes se dà el voto, poniendo en su nombre tantas rayas, quantos fueren los votos que dieren. Hecho este escrutinio, y hallado que alguna tiene dos màs de mitad, antes que se publique la eleccion, se ha de quemar las zedulas, y hechas ceniza, el Prelado

do ha de decir: *tenemos eleccion*, y levantandose de su asiento expresará los votos que cada una tu-
o, comenzando por la que tuvo menos, y en el
ltimo lugar expresará la que tuvo mas. Y te-
iendo el libro de las Constituciones en la mano
rmará el decreto, diciendo en voz: *Ego frater*
. Vice mea, & Fratrum N. N. (nombrando los
s Escrutiniadores por su nombre) *Compromis-*
riorum, & Sororum electricum mecum consentien-
m, eligo Sororem N. de tal, in Priorissam huius
onasterij. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus
ndi, è immediatamente Adjutorium nostrum in
nine Domini, y respondiendo *Amen*. Despues
Prelado con los Padres de consejo, por votos
retos procederán â confirmar, ô casar la elec-
n, conforme pareciere en conciencia, y servi-
de Dios. La Priora, assi electa antes de la
firmacion no puede renunciar su derecho.
Las Electoras no pueden hablar de eleccion,
o es un dia antes, debajo de pena *gravioris*
e, como lo declarò el Capitulo de Valencia
de 1596. Ninguna puede porsì, ni por otra
ona inducir â alguna Electora, â que dê el
o, ni por ruegos, dadivas, promessas, ô ame-
s. Y si algunas hiziere lo contrario, estará
ada de voz por tres años, y podrá ser grave-
te castigada con otras penas, como està de-
do en 7. Capítulos; y si por no dâr el voto
tamente la persiguieren, la persona que la
guiere incurrirá en excomunion, por el ca-
o *Sciant cuncti de election. lib. 6.* Ad-

Adviertase, que para que la eleccion sea valida, se requieren estas cosas. Lo primero, que la que ha de ser electa, ha de ser la que pueda seguir el Choro, y Refectorio, assistir al Dormitorio, y â todas las cosas de Comunidad, como se declara en el Capitulo Crem año de 1491. y en el Capitulo Romano de 1491. Lo segundo, que la que acaba de Priora, no puede ser otra vez electa, hasta que se passen dos Prioratos, como lo declaró el Papa Julio II. Lo tercero, que dos Hermanas carnales no pueden succederse inmediatamente en el Priorato, como se declaró en el Capitulo de Roma año de 1608. y en el de Paris de 1611. Lo quarto, que en eleccion de Priora, solo tienen voto las Religiosas de el Choro, que tienen doze años cumplidos de profession; las Legas no lo tienen, pero si por alguna causa (que ha de ser muy justa) passare â ser de el Choro, tendrá voto, quando tuviere cumplidos los doze años; desde el dia que passò â ser de el Choro como se declaró en el Capitulo de Valladolid de 1605. faltandose alguno de estos requisitos, será la eleccion nulla, y de ningun valor, como se declara en los Capítulos referidos. Tambien será nulla la eleccion, si no tuviere dos votos mas de la mitad; porque se supone que la electa ha de ser, de las que están dentro de el Capitulo, que si se pudiera elegir otra de otro Convento, bastabale uno mas de la mitad.

CAP. XXV.

De la Institucion de Supriora.

Texto unico.

LA Priora con consejo de las Sorores discretas, y de el Prior Provincial, ô de su Vicario, instituiga Supriora, cuyo oficio serà tener diligencia, y cuydado, â cerca de las cosas de el Convento, y en las demás, quanto la Priora le señalar, ô permitiere. Pero en los Capítulos quotidianos no sea aculada, si no es alguna vez, segun que le pareciere â la Priora por algun grã exçesso. La misma Supriora (muerta, ô abuelta la Priora) tenga plenariamente todas sus vezes, hasta tanto que la Priora sea electa, y confirmada, y de hecho recibiere el oficio. Si no es, que el Mrò. ô Prior Provincial, ô Vicario, otra cosa ordenaren.

EXPLICACION.

Adres discretas entiende la Constitucion â las de consejo, estas han de ser que han sido Prioras, la Supriora, y Maestre de Novicias, con las mas antiguas, hasta numero de doze, y no màs, estas pueden servir Supriora, y tratar los demás negocios importancia de el Monasterio. Pero assi para institucion de la Supriora, como para los

los negocios graves, siempre se dè cuenta al
Reverendo Padre Provincial.

CAP. XXVI. De las Zeladoras.

Texto unico.

LA Priora señale dos Sorores discretas Zeladoras de la Religion, que anden sollicitas y atentas cerca de los hechos, y proceder de las Sorores. Estas despues de Completas, y tambien de dia, alguna vez dèn buelta al Claustro, y las otras oficinas, y si hallaren alguna, que se porta menos religiosamente de lo que debe, la ha de acusar en Capitulo; tambien deben informar plenariamente al Visitador de el estado de la Religion, y como se observa, ô no se observa.

DECLARACION.

POrque se entienda una cosa, que en este Capitulo, y otros antecedentes se ha tocado es menester advertir, que estas acusaciones han de hazer con mucho tiento, y prudencia. Porque de defectos secretos nunca se ha de hazer acusacion publica, y para que mejor se entienda esta doctrina, pondrè la que traè la Glosa de nuestras Constituciones en el Capitulo diecisiete, Texto treinta donde dice estas palabras

Declaramos, que esto que aqui manda la Cõstitucion se hà de entender prudentemente, conviene à saber, guardando el orden de la correccion fraterna, que mandó Christo Señor Nuestro, en el cap. 18. de San Matheo por estas palabras: *Si peccare contra tí tu hermana corrígelo entre tí, y èl solo*, y esta orden quiere nuestra Constitucion que se observe, de donde si la Soror que cometió un crimen no necessita de correccion fraterna, porque ya està emmendada, aunque desues ponga el Visitador el precepto, que se suele usar en las visitas, no por esso puede ser denunciada; pero si se ha de denunciar, y acusar, quando se haze averiguacion contra alguna persona, cuya fama està en sospecha, aunque esté emmendada, porque en este caso se mira el bien comun. Porque segun dice Nuestro Padre Sto. Thomas 2. 2. q. 33. art. 7. en dos casos no estamos obligados à la secreta, y particular correccion. El primero, quando el pecado es publico. El segundo, quando es oculto; pero es en daño espiritual, ò corporal de los proximos, porque en estos casos, se debe proceder luego à denunciar, para que se ataje el daño, si no fuera en una ocasion, en que se supiera ciertamente, que por la secreta correccion se avian de estorvar los daños. Pero si el pecado es publico, no solo se ha de poner remedio para que el que pecò mejore, sino tambien para los otros à cuya noticia vino, porque no se escandalizen, y assi tales pecados publicos.

Q

blicamente se han de remediar, segun la senten-
cia de el Apostol San Pablo 1. ad Timot. cap. 5
que dice: *arguye á los que pecan delante de todos, pa-
ra que los demás tengan temor.* Lo qual San

Augustin Nro. P. entiende
de los pecados pu-
blicos.

CAP. XXVII. De la Mayordoma.

Texto unico.

TEngan las Sorores una Mayordoma de la
mayores, y mas discretas de la Casa, la qu
por sí, y por las Compañeras que le fueren señ
ladas de consejo de Priora, y Supriora, fiel, y de
votamente procure los bienes temporales,
qual no presume dar sin licencia general, ô esp
cial, ropa, trigo, vino, û otra cosa semejante. La
Mayordoma delante de la Priora, y Supriora,
de tres Sorores las mas maduras, señaladas pa
esto por el Convento, haga computo cada m
de las cosas recebidas, y gastadas, una vez â
año, ô mas, si pareciere se haga el computo d
lante de el Prior Provincial, ô de su Vicario,
expliquese el estado de el Convento. Las pos
sessions sin consentimiento de el Con-
vento, ni se pueden enage-
nar, ni minorar.

CA

C A P. XXVIII.

113

De la Labor.

Texto unico.

DOR quanto la ociosidad es enemiga de el alma, madre, y nutrimento de los vicios, ninguna esté ociosa, sino observese diligentemente, e fuera de aquellas horas, y tiempos que son necesarias para la Oracion, Oficio, u ocupacion precisa, todas trabajen con obras de manos para comun utilidad, segun se les fuere ordenando. En las Sorores mientras están en labor esté presente la Priora, o la Supriora, u otra alguna señalada. Empero, trabajen con silencio, ninguna aparte de la Sala de labor sin licencia, y necesidad, y la que allí saliere, acabado a lo que fuere buelva.

C A P. XXIX.

De los Edificios.

Texto I.

LOS edificios de las Sorores sean humildes, que no sean notados de curiosidad, o superbia, y pongase diligente cuydado, en que se estén las oficinas, de el modo que fueren mejor para observar la Religion. Ante todas cosas dese, que la cerca sea muy alta, y fuerte, de tal

tal fuerte, que ninguna oportunidad aiga de entrar, ô salir por ella. No aya en la clausura de las Sorores si no es una puerta fuerte, y buena, la qual se cierre con dos, ô mas llaves distintas en la forma, y tamaño, con una cierrese por dentro, y con otra por defuera. La llave interior guardese afuera, ô dentro, segun la disposicion de el Padre Provincial, ô de su Vicario, pero la exterior guardese dentro, segun la disposicion de la Priora, ô de el Convento.

Texto 2.

Dispongase en algun lugar conveniente de la misma clausura en su propia pared, incorporado inseparablemente â ella un instrumento redondo, que llamamos torno, por el qual, con tal suerte se puedan dâr, y recebir las cosas necesarias, que los que dân, y reciben, de ninguna manera se puedan ver. En la Iglesia en un lugar interior entre las Sorores, y personas de â fuer pongase una ventana de hierro de competente tamaño, en la qual se haràn los Sermones, y en algun lugar apto, se haràn dos craticulas pequeñas de hierro para oír las Confessiones. Podrá aver algun locutorio para hablar con las â fuera en algun lugar conveniente, donde estará una ventana con reja de hierro, al mesmo modo, que se dixo de la ventana mayor de la Iglesia, ô en la misma Iglesia, en dicha ventana podrán hablar con los estrâños, donde no ay el cu

115

cutorio dicho. Demàs de esto, todas las dichas
ventañas, ô craticulas de hierro, de tal suerte se
deben disponer, que estèn duplicadas las rejas
de hierro, ô con elpigas, y clavos agudos, que no
puedan llegar â tocarse las personas de â dentro
con las de â fuera. Item, todas las ventanas, y re-
jas, ô craticulas, y tambien los tornos, interior-
mente deben tener puertas de madera buenas,
que diligentemente se han de cerrar con llaves.
Fuera de las dichas ventanas no aya otra alguna,
no fuere que para hablar se conceda alguna
mejante â las craticulas de los Confessionarios,
en lugar competente con licencia de el Maes-
tro, ô de el Padre Provincial.

CAP. XXX.

de la entrada, y salida de las Casas.

Texto 1.

✓ Cerca de la entrada, y salida de las casas de las
Sorores, queriendo poner suma cautela,
prohibimos debajo de excomunion, que nunca
una de las Sorores salga de la clausura, si no
fuere por peligro de fuego, ô ruyna de ladrones,
u otros hechos, ô semejantes acontecimientos,
suele aver peligro de muerte, si no fuere, q̃
con licencia de el Maestro, por alguna causa
aconteciere llevar una Monja para hazer
alguna otra casa, ô â la yá hecha.

Texto

SErá licito entrar con honesta, y moderada compañía, donde hasta aora huviere semejante costumbre que entren el Rey, ô la Reyna, el Metropolitano, ô Diocesano, ô Legado, ô Cardenal, ô Patron, ô Patrona; si â estos se les concedió la entrada desde el principio de la fundacion. Item, el Maestro, ô Prior Provincial, ô Visitador, embiado para esto por causa de la visita, podrán entrar con madura compañía de Religiosos, algunas pero raras vezes. Pero quando entra alguno de los arriba dichos, siempre lo acompañe la Priora con tres de las mas antiguas. Y las demás Monjas no anden discurriendo por la casa, sino todas juntas estên en Capitulo, ô Iglesia, ô en otro lugar decente, fuera de aquellas, que necessariamente estân ocupadas en algunos officios, hasta que halla salido fuera de el Convento la persona que entrò. Ninguna hable con alguno de los que entran apartandose de las otras, si no fuere con alguno de los sobredichos que pueden, y deben entrar, y esto con licencia excepta la Priora, y las tres Sorores deputadas para ello. La Priora, y las otras tres estên juntas, y vayan juntas, ô de dos en dos, y ninguna de las otras hable con los de â fuera, si no fuere estando presente, y viendola alguna de las dichas. Empero, si aconteciere por alguna causa, que entren otras personas podrán hablar cosas convenientes, breve, y succintamente.

Item, si fuere conveniente el que se hagan algunas obras necesarias dentro de la clausura de las Sorores, podrán entrar algunos obreros con licencia de el Prior Provincial, ô de el Virario, y entonces la Priora, y Supriora, y Procuradora, ô las otras tres de las antiguas maduras reputadas para esto, podrán hablar con los obreros, pero de tal suerte, que la una sea oïda de las otras dos, pero las otras de ningun modo les hablen, ni tampoco se lleguen donde ellos estân.

Item, si aconteciere, que alguna de tal suerte enfermase, que no pueda venir â lugar acostumado â la Comunión, si fuere conveniente el comulgue, el Sacerdote con Sobrepelliz, y cola, llevando reverentemente el Cuerpo de Christo, lleve delante dos Sorores con cirios, y con agua bendita, y otra con la campanilla, y bien acompañandole algunas de las mas ancianas Sorores vaya â la enfermeria, y comulgue enferma, como se contiene en el Ordinario.

Si alguna Soror enfermase, que sea conveniente darle la Extrema-Uncion, el Sacerdote como està arriba dicho de la Comunión lleve el Olco de la Sacra-Uncion, y una Cruz cargando la Cruz precedale con otras dos cirios, vaya â la enfermeria, y todo el Convento en procession vaya delante de el Sacerdote, el qual entrando en la enfermeria diga:

ga: *Pax huic Domui*, y las demás cosas se hagan, segun que están señaladas en el Ordinario, de tal suerte, que el Oleo se limpie con estopas, y esto sea hecho por la Priora, ô por otra Soror â quien ella lo encomendare, tengase gran cautela, no se multipliquen con facilidad las entradas, ya por causa de Comunión, ya por causa de la Unción sin gran necesidad, sino juntamente se hagan ambas cosas. Empero, quando juntamente huvier necesidad de comulgar, y olear alguna, una Soror lleve la Cruz, y el Religioso el Santissmo Sacramento, y el compañero el Santo Oleo, primero deseñe la Comunión, y despues la Unción, y en este caso siempre se quede el Convento en la enfermeria, hasta que se aya acabado el officio. Demàs de esto, donde no se hallare â mano copia de los Ministros sobredichos, ô por alguna necesidad conviene darse prissa, omitiéndose la solemnidad dicha de Ministros, y aparato, hagase lo que se ha de hazer con el mejor modo que se pudiere.

CAP. XXXI.

De el Capitulo quotidiano.

Texto 1.

A Cabados los Maytines se tenga Capitulo ô despues de Tercia, y Missa, si la Misa se dice despues de la Prima, y algunas vez

119
podrá omitir si le parece â la Priora. Y aviendo
entrado el Convento en Capitulo, la Lectora di-
ga la Luna, y las cosas que se han de leer de el
Kalendario, y la Hebdomadaria siga la *Preciosa*.
Despues sentadas las Sorores, la Lectora diga la
leccion de Constituciones, ô de Evangelio, se-
gun el tiempo, aviendo antes dicho el *Jube dom-*
e, y la Hebdomadaria dado la bendicion *Regula-*
bus disciplinis, ô *Divinum auxilium*, segun el dia,
dicho el *Requiescant in pace* por los difuntos, la
que tiene el Capitulo diga, *Benedicite*, è incli-
nandose todas respondan *Dominus*, despues refe-
ridos los beneficios, y encomendadas â las Ora-
ciones, las cosas que se han de encomendar, diga
Priora: *Retribuere dignare, &c.*, y dichos por el
convento los Psalmos: *Ad te levavi*, y *De profun-*
dis, *Kyrie eleison*, y *Pater noster*; la Hebdomada-
ria diga: *Et ne nos, &c. Oremus, pro Domino Papa*,
responda el Convento, *Dominus, &c.*, luego diga
Hebdomadaria: *Salvos fac, &c. Requiescant, &c.*
Domine exaudi, &c. Oremus. Omnipotens, &c.
Acabadas las Oraciones sientense las Sorores.

Texto 2.

Ntonces la que preside podrá brevemente
decir, y si le pareciere que conviene para
correccion de las Sorores. Despues de estas
s, diga la que preside: *hagan sus venias las que*
culpan culpadas, al momento las que entendie-
que son culpadas, postradas hagan la venia,

R

y

y luego oídas primeramente las Novicias (si huvieren de decir sus culpas en el Capitulo) y aviéndose salido de él, las otras levantándose humildemente confiesen sus culpas, y â la que fuere, tal que sea digna de correccion, dispongase para que aquella que les diere, la que tiene el Capitulo, o para la penitencia que les impusiere. En el Capitulo no hablen las Sorores, si no fueren por dos causas, conviene â saber, para decir su culpa, ô la de las otras sensillamente, y para responder tan solamente â las cosas que por las Preladas fueren preguntadas. Estando una en pie, y hablando, ninguna hable, ni haga acusacion por sola sospecha. Item, ninguna acuse de lo que oyò, si no es que diga la persona de quien lo oyò. De la misma manera cada una tenga cautela, no sea que e mal que oyò de otra lo confiera con tercera persona, si no es que diga de quien lo oyò.

Oídas las culpas se dice el Psalmo de *Laudate Dominum omnes gentes*, con el verso *Ostende nobis* con la Oracion, *Acciones nostras*, &c, y al fin diga la Priora, *Adjutorium nostrum*, &c, y assi se acaba el Capitulo.

Quando no se tiene Capitulo de culpas, se ha de decir aquellas cosas, que son de el Kalendario, y despues la *Preciosa*, ô en el Choro, ô en el Capitulo de el modo arriba dicho, excepto hazer memoria de los beneficios, y de las Oraciones anexas.

CAP. XXXII.

121

De la concession de las Casas.

Texto unico.

PROhibimos so pena de excomunion, que ninguna â sabiendas, directa, ô indirectamente procure, que se edifique alguna Casa de Sorores, ô la que està ya edificada se encomiende al Orden de Frayles Predicadores, sin que primero para esto aya consentimiento de el Capitulo General. Con el mismo rigor ordenamos, que en ningun tiempo en caso alguno se reba Casa alguna debajo de el regimen de el mismo Orden, si no fuere con suficiente provicion de los bienes temporales, para las necessidades de Sorores. Tambien â ninguno este librito se entriegue para trasladarlo, ô verlo, sin licencia de el Maestro de la Orden, ô de el Prior Provincial.

LAUS DEO.

49

BA 732

.0671-

15-257

De la correction de la

4

Il est bon de sçavoir que
l'homme est un animal
raisonnable, et que par
ce qu'il a raison, il doit
être gouverné par la
raison. C'est pourquoy
il faut qu'il se donne
des loix, et qu'il s'y
conserve. C'est la fin
de la politique, et de
la morale. C'est pourquoy
il faut qu'il se donne
des loix, et qu'il s'y
conserve. C'est la fin
de la politique, et de
la morale.

LAUS DEO

7

Ammon



